

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2009 N°s. 373 - 484
RESOLUCIONES
Año 2009 N° 339 (M.P. y D.S.)
LICITACIONES
N° INM - 2344 (Banco de la Nación Argentina) N° 1/09 (Policía de la Provincia)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Viernes 02 de octubre de 2009</p>		<p>Edición de 28 Páginas - N° 10.718</p>	

DECRETOS**DECRETO N° 373**

La Rioja, 27 de marzo de 2009

Visto: el Expediente Código F14-N° 148-7-Año 2009, que contiene la presentación de fecha 23 de marzo de 2009, realizada por la empresa "L.I.R.A. S.A.", dedicada al procesamiento de pasas de uva; y,

Considerando:

Que a través de la misma y en el marco de las políticas de desarrollo local que se plantean en la planificación de la provincia, solicita asistencia financiera para dar continuidad al programa de procesamiento de uva regional para pasa iniciado el año anterior.

Que la asistencia solicitada será destinada a capital de trabajo, para el acopio de pasas de uva e insumos necesarios para su procesamiento en el ámbito provincial, el que, con aportes propios, permitirá mantener puestos de trabajo, generar valor agregado y permitir que ese diferencial quede en nuestra Provincia.

Que esto posibilitará que el productor de pasa de uva pueda realizar su venta de inmediato (en un mercado retraído) y percibir por su producto a corto plazo, otorgándole un paliativo a la crítica situación por la que atraviesan.

Que el apoyo financiero requerido, que alcanza a la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00), será reintegrado al Tesoro General de la Provincia, mediante cancelaciones mensuales conforme se acuerde sobre el particular.

Que es decisión de esta Función Ejecutiva coadyuvar en el sostenimiento y crecimiento del sistema productivo provincial, que constituye la fuente de ingresos genuinos y de subsistencia de numerosos productores.

Que, por otra parte, la vitivinicultura es una de las columnas en que se sostiene la actividad económica de nuestra Provincia por lo que, en el afán de asegurar y resguardar la actividad, estima oportuno asistir financieramente a L.I.R.A. S.A..

Que, es propósito de esta Función Ejecutiva destinar la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00), para la producción de uva en pasa, la que se realiza en calidad de préstamo a favor de L.I.R.A. S.A., con cargo de oportuna devolución.

Que, en este sentido, corresponde instruir al Ministerio de Hacienda a convenir con la firma antes mencionada., los términos para la devolución de los recursos en cuestión.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Destínase la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000,00), en carácter de préstamo y con destino a asistir financieramente a la firma "L.I.R.A. S.A.", con domicilio en Pelagio B. Luna 361, de la ciudad de Chilecito, Dpto. Chilecito, para la producción de pasa de uva, en el marco del Operativo Vendimia 2009, de conformidad con los antecedentes contenidos en el Expte. FI4-148- 7-09.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, por la Dirección General de

Administración de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, líbrese orden de pago por la suma y concepto ya expresados a favor del señor Héctor Oscar Frezzi, L.E. N° 7.994.155, en su calidad de Presidente de "L.I.R.A. S.A.", con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Instrúyese al Ministerio de Hacienda para convenir con "L.I.R.A. S.A." los términos de la devolución de la suma autorizada en calidad de préstamo en el Artículo 1°, la que deberá ser reintegrada conforme a su propuesta obrante en Expte. F 14- N° 148-7-09.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 484

La Rioja, 23 de abril de 2009

Considerando:

Que la crisis económica-financiera por la que atraviesa el país y de la cual la Provincia no es ajena, ha provocado la restricción de las condiciones financieras ofrecidas por el comercio, con la consecuente retracción del consumo de la población provincial.

Que la asociación civil "Construyendo el Futuro", organización no gubernamental, ha comunicado a esta Función Ejecutiva que adquirió, con asistencia estatal, cien (100) ciclomotores, marca Cerro Bix 110, que pone a disposición de la Provincia a fin que ésta las adjudique a habitantes de la población provincial a un precio accesible con el cual pueda reintegrarse la asistencia brindada.

Que la proposición realizada por la asociación civil "Construyendo el Futuro", es compatible con una serie de decisiones que esta Gestión de Gobierno ha tomado a fin de paliar los efectos negativos que la crisis económico-financiera acarrea en la población provincial.

Que, por lo tanto, resulta procedente aceptar la proposición de la asociación civil "Construyendo el Futuro".

Que, asimismo se estima oportuno destinar los ciclomotores que la asociación civil "Construyendo el futuro", pone a disposición de la Provincia a los habitantes del interior de la provincia, asignándolos en una etapa inicial a los que se desempeñen como agentes públicos municipales.

Que, a fin de concretar tales adjudicaciones, corresponde establecer el mecanismo de asignación de los ciclomotores, a cuyos efectos se encomienda a las autoridades municipales la designación de los factibles adjudicatarios a fin que la Provincia, previa evaluación que haga por su parte, proceda a la adjudicación.

Que, por lo demás, dado que la proposición de la asociación civil ya citada prevé la posibilidad de que la Provincia obtenga por medio de la adjudicación de los ciclomotores el reintegro de la asistencia estatal brindada, cabe establecer en la suma de Pesos Cuatro Mil Ochocientos (\$ 4.800) el precio final de cada ciclomotor para los adjudicatarios.

Que tal precio final será financiado en cuotas mensuales, cuyo monto se establecerá teniendo en consideración la capacidad de endeudamiento remanente por la

modalidad de retención de haberes, con un tope máximo de Pesos Doscientos (\$ 200,00) por cada cuota mensual.

Que tanto el precio final como el financiamiento referido se verifica como por demás accesible y conveniente para la población de la Provincia en comparación con las condiciones ofrecidas por el comercio.

Que, a fin del cobro de tales cuotas por parte de la provincia, resulta oportuno habilitar un código de descuento para la retención de los haberes de los agentes públicos municipales de los Departamentos que sean adjudicatarios.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Acéptase la propuesta de la asociación civil "Construyendo el Futuro".

Artículo 2°.- Dispónese la adjudicación de los ciclomotores a agentes públicos municipales de los Departamentos del interior de la Provincia.

Artículo 3°.- A fin de cumplimentar lo establecido en el Art. 2° de este decreto, encomiéndose a los Municipios la selección de los agentes públicos municipales que propondrán como potenciales adjudicatarios.

Artículo 4°.- El procedimiento de la adjudicación de los ciclomotores será el siguiente:

a) Los Municipios comunicarán a la Provincia la selección de los potenciales adjudicatarios entre los agentes públicos municipales.

b) La Provincia realizará una evaluación de las condiciones verificadas respecto de los agentes públicos municipales designados por los Municipios como potenciales adjudicatarios.

c) En caso de no existir objeciones la Provincia procederá a adjudicar las motocicletas a los agentes públicos municipales designados por los Municipios.

En todo caso, la adjudicación se perfeccionará con la suscripción de los documentos contractuales y de cesión de haberes por parte de los agentes públicos municipales que resulten asignados como adjudicatarios.

Artículo 5°.- Establécese como precio final de adjudicación de cada ciclomotor la suma total de Pesos Cuatro Mil Ochocientos (\$ 4.800,00), financiado en cuotas mensuales cuyo monto se establecerá teniendo en consideración la capacidad de endeudamiento remanente por la modalidad de descuento de haberes, con un tope máximo de Pesos Doscientos (\$ 200,00), por cada cuota mensual.

Artículo 6°.- Créase a favor de la Provincia un código de cesión de haberes para la retención de los haberes de los agentes públicos municipales que resulten asignados como adjudicatarios.

Artículo 7°.- La Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, dependiente del Ministerio de Hacienda, deberá habilitar un código de descuento a favor de la Provincia.

Artículo 8°.- Autorízase a los organismos encargados de la liquidación de los haberes a practicar, de la remuneración de los agentes públicos municipales que resulten asignados como adjudicatarios, el descuento, por planilla de haberes, del monto a que asciendan las cuotas mencionadas en el Art. 5° de este decreto.

Artículo 9°.- Para la retención de los haberes de los agentes públicos a través del Código de Cesión de Haberes, deberán tenerse en cuenta las especificaciones de la Ley N°

8.232, su Decreto Reglamentario N° 1.101/08 y las normas complementarias dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 10°.- Deberá darse participación a las reparticiones competentes dependientes del Ministerio de Hacienda a fin de que realicen las registraciones contables y presupuestarias que correspondan por la aplicación del presente decreto.

Artículo 11°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten precisas para el cumplimiento de lo dispuesto por este decreto.

Artículo 12°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.

RESOLUCIONES

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 339

La Rioja, 13 de agosto de 2009

Visto: el decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 913/09, y;

Considerando:

Que por el decreto citado se constituye una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria que girará bajo el nombre de "Anguinán Productiva S.A.P.E.M", cuyo objeto social es el desenvolvimiento, implementación, administración y ejecución de emprendimientos productivos con radicación en el ámbito territorial de la Provincia de La Rioja.

Que en virtud del Artículo 2° del mismo acto se faculta a esta cartera Ministerial a confeccionar, aprobar y suscribir el estatuto social de la referenciada Sociedad.

Que por Resolución M.P. y D.L. N° 317/09, se aprueba el Estatuto Social de dicha sociedad.

Que resulta necesaria en esta instancia y ante nuevas necesidades en el tema, modificar el estatuto social aprobado por medio de dicha resolución.

Que mediante Decreto N° 070/07, se encomienda la cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial N° 8.229,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A/C DEL
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Modifícase, en todos sus términos, la Resolución M.P. y D.L. N° 317/09, que aprueba en su Anexo I el Estatuto Social de "Anguinán Productiva S.A.P.E.M.", y el que pasará a estar redactado en todos sus términos conforme se indica en el Anexo I del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

ANEXO I - Resolución M.P. y D.L. N° 339/09**Estatuto de “Anguinán Productiva S.A.P.E.M.”****Título I****Denominación, Domicilio, Vigencia y Objeto Social**

Artículo 1°.- Denominación: Régimen legal. Bajo la denominación de “Anguinán Productiva S.A.P.E.M.”, se constituye una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, que se regirá por el presente Estatuto conforme al Régimen establecido en la Ley N° 19.550, Capítulo II, Sección VI, Artículos 308 y ss.

Artículo 2.- Jurisdicción. La Jurisdicción de la Sociedad se fija en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

Artículo 3°.- Domicilio y Sede Social. El domicilio y sede social de la Sociedad se fija en calle Hipólito Irigoyen N° 148, ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones en todo el territorio de la República Argentina y del extranjero.

Artículo 4°.- Vigencia. La vigencia de la Sociedad se establece en noventa y nueve (99) años contados desde la firma de este Estatuto Social, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o disminuido por resolución de Asamblea Extraordinaria.

Título II**Objeto**

Artículo 5°.- Objeto social. El Objeto Social de la Sociedad será: dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones en el país o en el extranjero: A) Agrícola: producción agrícola en general: explotación de predios rurales propios: ajenos dados en concesión y/o en comodato y/o en arrendamiento para la producción agrícola y la obtención de cereales, frutales, forrajeras, hortalizas, legumbres y/o cualquier otro fruto de la tierra y/o cultivos industriales, almacenamiento en silos o cualquier otro medio afín; fraccionamiento de la producción: distribución de la misma: exportación, forestación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna, B) Ganadera: producción ganadera en general: explotación de predios rurales propios, ajenos, dados en concesión y/o en comodato y/o en arrendamiento para la producción ganadera, afectándolos a la cría de hacienda, engorde o invernada para consumo propio y/o venta en mercados de hacienda, frigoríficos particulares y/o empresas: distribución de carnes, cueros o cualquier género de sus derivados. C) Comercial agropecuaria: compraventa de los productos antes mencionados, de semillas, productos agrícolas, maquinarias, tractores y herramientas afín, animales de trabajo: y a toda operación comercial que derive de las actividades precedentes. D) Inmobiliaria: adquisición, administración, venta, permuta, explotación, arrendamiento, de terrenos y/o edificios rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedades horizontales y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. E) Servicios: actuando como contratista rural o trabajando con uno o más de ellos, reparación de bienes involucrados: asesoramiento técnico de otros establecimientos rurales. Asimismo la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y otras que requieran el concurso público. La sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que directa o indirectamente se

relacionen con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizadas por las leyes.

Artículo 6°.- Capacidad. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admitidos por las leyes, realizando todas las operaciones activas, pasivas y de servicios autorizadas por las leyes que rigen su objeto. Podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier clase, que se relacionen de manera directa o indirecta con el objeto social de la Sociedad, con excepción de las prohibidas o limitadas para este tipo de Sociedad. Podrá constituir, asociarse o participar en personas jurídicas de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior dentro de los límites establecidos en este Estatuto Social y realizar cualquier operación financiera. De igual modo y al mismo fin, podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones; y concurrir al crédito.

Título III**Capital Social - Acciones**

Artículo 7°.- Capital Social. El capital social inicial se fija en la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), representado por Quinientas (500) acciones nominativas no endosables de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una.

Artículo 8°.- Disposición de acciones del Estado Provincial. Cualquier transferencia, gravamen o disposición de las acciones de titularidad del Estado Provincial, que restrinja, elimine o de cualquier modo limite los derechos políticos y económicos que otorgan, requerirá acuerdo de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Título IV**Administración**

Artículo 9°.- Directorio. El Directorio de la Sociedad está constituido por tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes, con mandato por dos (2) ejercicios. Los Directores Suplentes ocuparán el cargo en los casos de ausencia, fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento definitivo o transitorio, las vacancias y/o ausencias del Director titular hasta la reincorporación del mismo, si ello fuere posible, o en caso contrario, hasta el vencimiento del mandato.

Artículo 10°.- Remuneraciones. Las remuneraciones del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261° de la Ley N° 19.550.

Artículo 11°.- Facultades y atribuciones del Directorio. El Directorio tiene los más amplios poderes de dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas vigentes, del presente Estatuto o de los acuerdos de las Asambleas correspondientes.

Título V**De las Asambleas**

Artículo 12°.- Asambleas Ordinarias. Las Asambleas ordinarias tienen competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos taxativamente enumerados en el Artículo 234° de la Ley N° 19.550.

Artículo 13°.- Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas extraordinarias tienen competencia para el tratamiento de todos los asuntos que no son de competencia de la Asamblea Ordinaria, la modificación del Estatuto y en especial los temas que contienen los distintos incisos del Artículo 235° de la Ley N° 19.550 y las cuestiones determinadas por otras disposiciones de este Estatuto.

Artículo 14°.- Convocatorias. Todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas a todos los fines previstos en el presente Estatuto y en la ley vigente se registrarán en cuanto a su convocatoria, publicidad, quórum, realización, mayorías exigidas y efectos, por las disposiciones de la Ley N° 19.550, excepto en lo que se establece en especial en este Estatuto.

Artículo 15°.- Quórum en Asambleas extraordinarias. La Asamblea extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 %) de las acciones con derecho a voto, en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren.

Artículo 16°.- Votaciones. Las resoluciones en las Asambleas serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, excepto en aquellas en que se trate eventualmente aumentos del capital social para lo que se exigirá dos tercios de los votos totales.

Título VI

Fiscalización

Artículo 17°.- Fiscalización: La Comisión Fiscalizadora está constituida por tres (3) Síndicos titulares y tres (3) Síndicos suplentes, con mandato por dos (2) ejercicios.

Título VII

Documentación - Contabilidad - Balance Utilidades

Artículo 18°.- Ejercicio Social: El ejercicio económico financiero de la Sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el inventario, el balance general, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y la memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

Artículo 19°.- Cobertura de Pérdidas de Ejercicios Anteriores. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Estos no obsta a que la Asamblea en aplicación a lo previsto por el Artículo 71 segundo párrafo de la Ley N° 19.550, pueda disponer el pago de la remuneración de los directores y de los síndicos, exigiendo ganancias aún cuando no cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo 20°.- Utilidades. Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscrito, por lo menos, para el fondo de reserva legal b) Remuneración de los integrantes del Directorio dentro del porcentual fijado por el Artículo 261 de la Ley N° 19.550, el que no puede ser superado, y de la Comisión Fiscalizadora. c) Las reservas voluntarias o provisionales que la Asamblea decida constituir. d) El remanente que resultare se destinará como dividendos de los accionistas o en forma que resuelva la Asamblea.

Artículo 21°.- Dividendos. Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los treinta (30) días de ser aprobados.

Título VIII

Disolución y Liquidación

Artículo 22°.- Disolución de la Sociedad. La disolución de la Sociedad operará por cualquiera de las causales enumeradas en el Artículo 94° de la Ley N° 19.550.

Artículo 23°.- Liquidación de la Sociedad. La liquidación de la Sociedad estará a cargo del liquidador que designe la Asamblea.

Artículo 24°.- Distribución del remanente. Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas en proporción a sus tenencias”

LICITACIONES

Banco de la Nación Argentina

Area Compras y Contrataciones Inmuebles

Llámase a Licitación Pública N° INM - 2344 para los trabajos de “Construcción Recinto Búnker” en las sucursales Salicas, Chamental y Chepes (La Rioja).

La apertura de las propuestas se realizará el 15/10/09 a las 12:30 horas en el Area de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre N° 326 - 3° Piso - Oficina 311 - (1036) Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada dependencia y en la Gerencia Zonal San Juan.

Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de la Página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: \$ 200,00.

Costo estimado: \$ 149.187,00 más IVA.

Roberto Horacio Hardy

Jefe de Departamento - 2461

N° 9.889 - \$ 666,00 - 22/09 al 02/10/2009

Policía de la Provincia de La Rioja

Licitación Pública N° 1/2009

Organismo: Policía de la Provincia de La Rioja.

Objeto: Adquisición de 17 camionetas cabina doble, 4x2 y 4x4.

Presupuesto Oficial Base: Dos Millones Sesenta y Un Mil Trescientos Treinta y Dos (\$ 2.061.332,00).

Lugar: Av. Perón y Facundo Quiroga - Jefatura de Policía.

Fecha y Hora de Apertura: 21 de octubre a las 10 (diez) horas.

Retiro de pliegos licitatorios: Oficina de Contaduría - Edificio 2 de Abril, primer piso. Av. J.F. Quiroga y Av. Perón en horario de 08:00 a 13:00, de lunes a viernes, Tel. 453915. La Rioja, septiembre de 2009.

S/c. - 29/09 al 02/10/2009

VARIOS**Consejo de la Magistratura****Acuerdo N° 2**

En la ciudad de La Rioja, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve, nueve, se reúne en Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del Dr. Ángel Roberto Ávila, en representación del Tribunal Superior de Justicia, con la asistencia del Sr. Fiscal General, Dr. Claudio José Ana y el Sr. Defensor General, Dr. Ramón Santiago Ríos e integrado por los siguientes Consejeros: Dr. Héctor Raúl Duran Sabas, Dr. Roberto Alfredo Pagotto, Sra. Camila del Valle Herrera, Sr. Ángel Nicolás Páez, Sr. Joaquín Antonio Nieto, Dr. José Emilio Canavesio, Dr. Manuel Ángel Giménez Martín, con la asistencia del Secretario, Dr. Javier Ramón Vallejos, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: Aprobación Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura: Que conforme surge de las Actas de fecha 18, 23 y 30 de septiembre del corriente año, este Consejo de la Magistratura ha procedido al análisis de su proyecto de Reglamento Interno. Que habiéndose consensuado su redacción definitiva, resulta necesario en cumplimiento de la disposición del Art. 7, segundo apartado, inciso 1 de la Ley N° 8.450, proceder al dictado del Acto Administrativo correspondiente, ordenando su aprobación y publicación pertinente, por ello el Consejo de la Magistratura **RESUELVE**: 1°) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, el cual se incorporará como Anexo I del presente Acuerdo. 2°) Por Secretaría, procédase a remitir copia íntegra y debidamente certificada del Reglamento que por este acto se aprueba, al Boletín Oficial y demás medios de prensa a los fines de su publicación. Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.

Dr. Angel Roberto Ávila
Presidente
Consejo de la Magistratura

Dr. Claudio José Ana
Presidente
Consejo de la Magistratura

Dr. Ramón Santiago Ríos
Presidente
Consejo de la Magistratura

Dr. Roberto Alfredo Pagotto
Consejero Titular
Consejo de la Magistratura

Sr. Joaquín Antonio Nieto
Consejero Titular
Consejo de la Magistratura

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Consejero Titular
Consejo de la Magistratura

Dr. José Emilio Canavesio
Consejero Titular
Consejo de la Magistratura

Sr. Ángel Nicolás Páez
Consejero Titular
Consejo de la Magistratura

Dr. Manuel Ángel Jiménez Martín
Consejero Titular
Consejo de la Magistratura

Sra. Camila del Valle Herrera
Consejera Suplente
Consejo de la Magistratura

Dr. Javier Ramón Vallejos
Secretario
Consejo de la Magistratura

Reglamento General del Consejo de la Magistratura**Título I****Normas de Funcionamiento del Consejo de la Magistratura****Capítulo I****Generalidades**

Artículo 1°. Normas de Aplicación. El Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Rioja, creado por el Artículo 152 de la Constitución Provincial y regulado por la Ley N° 8.450, se regirá además, por las disposiciones de este Reglamento Interno, cuyo dictado le compete conforme a lo establecido por el Artículo 7 de la ley referida.

Referencias normativas: Artículos 152 de la Constitución y 7 de la Ley N° 8.450.

Artículo 2°. Sede del Consejo. El Consejo tendrá su sede en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia.

Ref. normativa: Artículo 01 de la Ley N° 8.450.

Artículo 3°. Aclaraciones. Cuando en este Reglamento se menciona a “la Constitución” y/o a “la ley” se está haciendo alusión, respectivamente, a la Constitución de la Provincia y a la Ley N° 8.450.

Capítulo II**Miembros del Consejo**

Artículo 4°. Denominación. Los miembros del Consejo de la Magistratura se denominarán Consejeros.

Artículo 5°. Juramento. Los Consejeros deberán prestar juramento de desempeñar fielmente su cargo, con arreglo a la Constitución, a la ley y al presente Reglamento. El Presidente procederá a prestar el juramento de ley ante sus pares y, posteriormente tomará el juramento a cada uno de los restantes Consejeros.

Ref. normativas: Artículo 2 de la Ley N° 8.450.

Artículo 6°. Remoción. Los miembros del Consejo pueden ser removidos cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al procedimiento establecido para el Juicio Político por ante la Cámara de Diputados, conforme Artículo 8° de la Ley N° 8.450.

Ref. normativas: Artículo 8 de la Ley N° 8.450.

Artículo 7°. Justificación de las Inasistencias. El Consejero que tuviere motivos fundados para no asistir a una sesión, deberá primero hacer saber esta situación al Consejero Suplente con la suficiente antelación a los fines que éste concurra a la sesión, informándole el estado de los trámites y toda otra novedad relevante y en segundo término comunicarlo a la Presidencia del Consejo, con copia de la notificación indicada, por intermedio de la Secretaría, a los fines que se incluya el tema en el próximo orden del día, para que el Cuerpo decida si acepta o no la justificación.

La justificación de las inasistencias, otorgamiento de permisos o de licencias de los Consejeros, deberán ser resueltos por el Consejo, con exclusión del interesado.

Si el Consejero incurriere en 03 (tres) inasistencias injustificadas, el Consejo en pleno evaluará la conducta desplegada y si lo estimare preciso dispondrá la suspensión en sus funciones y la remisión de los antecedentes del caso a la Función Legislativa a los fines previstos en el Artículo 8 de la Ley N° 8.450.

Artículo 8°. Notificaciones. Constitución de Domicilio. Los Consejeros serán notificados en las dependencias en donde cumplen habitualmente sus funciones o en donde se encuentra fijada la sede de la institución a la cual representan, pudiendo si así lo manifiestan expresamente, fijar en Secretaría un domicilio diferente en el que serán válidas las notificaciones que se les practiquen.

La notificación se efectuará por cédula, correo electrónico, telefónicamente y/o cualquier otro medio eficiente a estos fines. Los Consejeros deberán dejar asentada en Secretaría, su dirección electrónica, residencia y teléfono.

Capítulo III**Funcionamiento**

Artículo 9°. Fines. El Consejo funcionará únicamente a los fines previstos en los Artículos 154 de la Constitución y 7

de la ley.

Ref. normativas: Artículos 154 de la Constitución Provincial y 7 de la Ley N° 8.450.

Artículo 10°. Sesiones. Sesionará bajo la Presidencia del Consejero que represente al Tribunal Superior de Justicia según lo establecido en los Artículos 154 de la Constitución y 11 de la ley.

En caso de ausencia, excusación, recusación, licencia o cualquier otro impedimento o incompatibilidad del Presidente, la sesión será presidida por su suplente quien prestará el juramento de ley en la forma establecida en el Artículo 5° de este Reglamento.

Cuando se tratare, conforme al Artículo 153 de la Constitución de la Provincia y 2 de la ley, de un concurso para cubrir un cargo del Ministerio Público Fiscal o del Ministerio Público de la Defensa, ejercerá la presidencia solo a los efectos del concurso correspondiente, el Fiscal General o Defensor General según el caso y el representante de los jueces inferiores será reemplazado por el representante de los Ministerios Públicos que concierne al cargo de que se trate.

El Fiscal General y Defensor General deberán designar para los casos previstos en el segundo párrafo de este artículo de un suplente a los fines de su reemplazo.

Ref. normativas: Artículos 153 de la Constitución Provincial y 2 de la Ley N° 8.450.

Artículo 11°. Comisiones. El Cuerpo en plenario decidirá por mayoría absoluta de sus miembros la integración de las Comisiones previstas por el Artículo 12 de la Ley N° 8.450, siendo esta determinación de carácter facultativa, por lo cual el Consejo en caso de estimarlo necesario, podrá abordar en todo momento, las cuestiones que se traten, en pleno.

Las Comisiones fijarán sus días de labor a cuyos efectos se podrá coordinar con la Presidencia atendiendo siempre a la celeridad y economía del procedimiento.

Cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente.

El Presidente designado de cada Comisión será el encargado de representar y comunicar las decisiones adoptadas.

La Comisión Investigadora y de Acusación prevista en el Artículo 157 de la Constitución de la Provincia se integrará por sorteo, del que estará exento el Presidente, con 03 (tres) miembros, que llevarán adelante la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento. Goza de las mismas potestades de investigación que la Comisión de Disciplina e Investigación y podrá ampliar la investigación durante la sustanciación del procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento.

Ref. normativas: Artículo 12 de la Ley N° 8.450.

Artículo 12°. Resoluciones. El Cuerpo en plenario expresará sus decisiones a través de Acuerdos, que deberán ser suscriptos por todos los Consejeros que concurran a su dictado.

Las comisiones y los organismos auxiliares se expedirán por dictámenes, que no producirán efectos jurídicos hasta tanto no sean ratificados por el Consejo en sesión plenaria.

El Presidente lo hará a través de simples providencias en las cuestiones de mero trámite y mediante resolución en las restantes, las que serán susceptibles de recurso de reconsideración ante el Consejo. Deberán ser refrendadas por el Secretario, debiendo agregarse una copia según corresponda a los legajos o actuaciones en que hayan sido dictados.

Artículo 13°. Quórum. Mayorías. El Consejo para sesionar válidamente, precisa de la mitad más uno de sus miembros y para adoptar resoluciones el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Las comisiones para sesionar válidamente requieren la mitad más uno de sus miembros y para acordar disposiciones el

voto de la mayoría de los miembros presentes.

Ref. normativas: Artículo 10 de la Ley N° 8.450.

Artículo 14°. De las Sesiones. Las sesiones serán públicas y se llevarán a cabo el día y hora fijado para su celebración, con una tolerancia de quince (15) minutos, pudiendo adoptarse las medidas que estime adecuadas para lograr el quórum, según la urgencia del caso y del cumplimiento efectivo de su misión por parte del Consejo.

Sólo los Consejeros tendrán voz y voto en ellas.

Los Consejeros solo podrán ausentarse de la sesión con autorización; pero si su ausencia dejare sin quórum al cuerpo, la autorización sólo podrá ser concedida con la anuencia del resto de Consejeros presentes.

El Presidente y los Consejeros estarán facultados para llamar al orden a las personas del público presente que no se comporten con el decoro debido o que de cualquier manera interfieran en el desarrollo de las sesiones, pudiendo llegar a excluirlas si persistieran en su actitud. También podrá limitarse el número de asistentes si por su cantidad hicieran imposible cumplir con el objeto de la sesión de que se trate.

De las sesiones del Consejo el Secretario labrará acta dejando constancia de las cuestiones tratadas en la forma establecida en el Artículo 19, inciso 5 de este Reglamento.

En caso de resultar necesario en virtud de la naturaleza de las cuestiones ventiladas, excepcionalmente podrá decretarse que las sesiones sean llevadas a cabo en forma secreta.

Artículo 15°. Tiempo Hábil. Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días y horas hábiles judiciales, entendidas por tales las horas de despacho y atención al público, salvo que en forma expresa se disponga lo contrario. El Presidente podrá habilitar días y horas inhábiles.

Artículo 16°. Presidente. Atribuciones. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Representar oficialmente al Consejo.
- 2) Convocar y presidir sus sesiones cuando fuere pertinente en cumplimiento de las funciones y finalidades del Consejo.
- 3) Ejecutar sus decisiones.
- 4) Tomar juramento a los miembros del Cuerpo y al Secretario.
- 5) Dirigir las sesiones coordinando y armonizando el uso de la palabra por parte de los Consejeros.
- 6) Emitir doble voto en caso de empate.
- 7) Requerir informes a organismos públicos o instituciones privadas en todo cuanto resulte pertinente a los efectos del cumplimiento de los fines del Consejo conforme Art. 154 y c.c. de la Constitución Provincial y garantizar el debido acatamiento a la ley y al presente reglamento. Salvo para aquellas cuestiones de competencia de la Comisión Investigadora y de Acusación prevista por el Artículo 157 de la Constitución Provincial.
- 8) Requerir del Tribunal Superior de Justicia la afectación del o los funcionarios y personal administrativo que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- 9) Requerir del Tribunal Superior la asignación de las partidas presupuestarias pertinentes para atender los gastos administrativos y la provisión de los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- 10) Comunicar, en caso de producirse una vacante de alguno de sus miembros, al estamento que represente, para la designación de su reemplazante.
- 11) Ejercer el poder disciplinario respecto del personal que el Tribunal Superior de Justicia le haya asignado, por hechos, actos u omisiones llevados a cabo con motivo o en ocasión de sus funciones como personal del Consejo.

12) Suscribir la correspondencia y demás documentación emanada del Consejo para la que no sea necesaria la firma de todos los Consejeros.

13) Visar las planillas de gastos y girarlas al Tribunal Superior de Justicia.

Ref. normativas: Artículos 11 y 27 de la Ley N° 8.450.

Capítulo IV

De las Excusaciones y Recusaciones

Artículo 17°. Excusaciones. Trámite. Las excusaciones de los miembros del Consejo sólo podrán fundarse en las siguientes causales establecidas por la Ley Orgánica de la Función Judicial:

a) Ser cónyuge o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad.

b) Enemistad manifiesta del integrante del Consejo hacia el postulante, o amistad íntima públicamente conocida.

c) Ser acreedores o deudores entre sí.

Deberán plantearse por escrito al día siguiente de notificada a cada miembro del Consejo la lista completa de inscriptos para cada concurso o de tomado conocimiento de una denuncia o petición.

Vencidos los plazos para que los Consejeros se excusen, el Presidente llamará a sesión para tratar las excusaciones si las hubiere, cada una de las cuales se considerarán y resolverán por los Consejeros presentes, excluyendo únicamente al Consejero de cuya excusación se trate. La Resolución se tomará por el voto de los dos tercios de los miembros y la decisión será irrecurrible.

Aceptada una excusación, ingresará en lugar del Consejero que se excusó, su suplente. Si se acepta la excusación de uno de los Consejeros que representan a la Mayoría Política de la Función Legislativa, ingresará el que figure en primer lugar en la respectiva lista de suplentes.

Ref. normativa: Artículo 02 de la Ley N° 8.450.

Artículo 18°. Recusaciones. Trámite. Las recusaciones a los miembros del Consejo sólo podrán fundarse en alguna de las causales establecidas por el Art. 17 del presente reglamento.

Al momento de presentar la inscripción, denuncia u otra petición o contestar su traslado y en esa única oportunidad, el presentante podrá recusar a uno de los integrantes del Consejo, titular o suplente, acompañando las pruebas documentales en que sustenta la recusación, y/u ofreciendo las demás pruebas de que intentará valerse.

Sólo podrá ofrecerse prueba documental o informativa. La prueba testimonial de hasta tres (3) testigos se admitirá cuando fuere absolutamente necesaria. La falta de cumplimiento de cualquiera de estos recaudos determinará el rechazo in límine de la recusación.

El Consejo podrá rechazar por decisión fundada la producción de alguna prueba.

De las recusaciones se dará vista al Consejero recusado, quien dispondrá de un día para evacuarlas, pudiendo ofrecer pruebas si lo estima necesario.

Si el Consejo admitiera la existencia de la causal, ingresará el suplente que corresponda, según lo establecido en el artículo anterior para las excusaciones.

Si el recusado no admitiera la causal, y hubiera de diligenciarse alguna prueba, las providencias necesarias para su producción se tomarán dentro del término de un día, otorgando plazos breves para su diligenciamiento. Concluida la recepción de la prueba escrita, se llamará a sesión del Cuerpo, la que tendrá lugar dentro de un término no mayor de cinco (5) días, en la que se recibirá la prueba testimonial y se dictará la

Resolución que corresponda por mayoría de dos tercios de los miembros, sobre la base de toda la prueba colectada. Es a cargo del oferente hacer comparecer a los testigos. La decisión que se adopte será irrecurrible.

En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a un miembro de la Comisión después de que hubiera comenzado a conocer en las actuaciones. Toda recusación que no se adecue a las causales previstas en el presente artículo, será rechazada sin más trámite.

Ref. normativa: Artículo 02 de la Ley N° 8.450.

Artículo 19°. Secretario. El Consejo contará con un Secretario titular y un suplente, quien reemplazará al primero en caso de vacancia, licencia, recusación, excusación u otro impedimento y serán designados de forma directa por parte del Consejo.

Las funciones del Secretario serán desempeñadas por los funcionarios letrados que al efecto le asigne el Tribunal Superior de Justicia, pertenecientes a la nómina de la Función Judicial.

Son funciones del Secretario:

1. Prestar asistencia directa al Presidente y al Plenario del Consejo y cuando fuere pertinente a las Comisiones.

2. Dar cumplimiento a las decisiones del Consejo y a las resoluciones de su Presidente.

3. Preparar el orden del día a tratar en cada sesión, según las indicaciones que le efectúe el Presidente.

4. Librar las notificaciones o citaciones que correspondan practicar a los Consejeros, a los aspirantes, a las partes en el procedimiento o a terceros, las que serán diligenciadas -cuando sean por cédula- por el personal administrativo asignado al Consejo por el Tribunal Superior de Justicia.

5. Podrá labrar las actas de sesiones del Consejo, en las que hará constar lugar y fecha de celebración, hora de comienzo y cierre, nombres y apellidos del Presidente y demás miembros presentes, orden del día tratado y otras menciones que los Consejeros presentes le requieran y de dejar constancia de las enmiendas o interlineados que contenga.

6. Recibir las comunicaciones que efectúen los Consejeros vinculadas con las justificaciones de inasistencias y demás que requieran ser tratadas por el Consejo o por el Presidente.

7. Recibir las solicitudes de inscripción de aspirantes para los concursos que se convoquen; certificar las copias de la documentación que, por su naturaleza, deba ser devuelta a los interesados; y dar recibo de aquella que deba ser agregada en original a los respectivos legajos. Puede delegar esta tarea en el personal administrativo asignado al Consejo.

8. Poner el cargo a toda la documentación que presenten los aspirantes para inscribirse y a los duplicados que estos conservarán, con indicación del día y la hora, haciendo constar si tuvo a la vista los originales, si las copias presentadas concuerdan con ellos, y demás detalles de significación. El cargo en la documentación que se reciba en Secretaría, podrá ser colocado por los empleados asignados al Consejo, debiendo estos aclarar sus firmas.

9. Recibir las denuncias en contra de Jueces o representantes equivalentes de los Miembros de los Ministerios Públicos.

10. Recibir las excusaciones de los Consejeros, poniendo inmediatamente en conocimiento de ellas al Presidente.

11. Recibir toda otra documentación y presentarla al Presidente en tiempo oportuno.

12. Entregar a cada Consejero las listas de aspirantes

inscritos en los Concursos y copia del formulario de los antecedentes de cada uno de ellos, tal como establecen los Artículos 28 y 31 del Reglamento, en las oportunidades previstas en cada caso.

13. Formar los legajos de los aspirantes a Concurso y cuidar que se mantengan en buen estado hasta la devolución de la documentación presentada a los interesados o hasta el momento en que sean remitidos al Archivo Judicial.

14. Formar los expedientes que se originen con motivo de las denuncias previstas en este reglamento y/o toda otra cuestión que se presentare a consideración del Consejo cuando resultare pertinente.

15. Llevar al día todos los libros, registros y protocolos que establezca el Consejo y los que surjan de este reglamento, rubricándolos a su comienzo y cierre.

16. Organizar y custodiar toda la documentación del Consejo (libros, legajos, correspondencia, etc.), remitiendo al Archivo Judicial los libros y protocolos terminados.

17. No prestar a persona alguna, sin autorización por escrito del Presidente, ningún documento o expediente en trámite ante el Consejo. Cuando el Presidente lo autorice, se consignarán los datos necesarios para individualizar la documentación entregada, la persona a quien se le prestó y la fecha establecida para su devolución.

18. Vigilar que los empleados a sus órdenes cumplan estrictamente los deberes que el cargo les imponga.

19. Encargarse de que las publicaciones y comunicaciones exigidas por la ley y/o el reglamento se efectúen en tiempo y forma.

20. Desempeñar las demás funciones pertinentes que el Consejo o el Presidente le asignen en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Ref. normativas: Artículo 13 Ley N° 8.450.

Artículo 20°. Libros. Se llevarán obligatoriamente los siguientes libros o protocolos:

1) Libro de Entrada y Salida de Expedientes, en el cual se registrarán cronológicamente los legajos de los aspirantes a Concursos, de las denuncias recibidas y demás cuestiones que resultaren pertinentes a los efectos del cumplimiento de los fines del Consejo.

2) Protocolo de actas de sesiones y juramento de Consejeros o que asuman como tales.

3) Protocolo de Acuerdos, ordenados cronológica y numéricamente.

4) Protocolo de Dictámenes de las comisiones, prevista por la ley.

5) Protocolo de Resoluciones de Presidencia, ordenados del mismo modo que los Acuerdos.

6) Libro de préstamos y devoluciones.

7) Todo otro libro o protocolo que resulte necesario, para un mejor registro de las actividades del Consejo.

Artículo 21°. Gastos. Los gastos que demande el Consejo de la Magistratura serán incluidos en el Presupuesto de la Función Judicial a cuyos efectos se girará la correspondiente comunicación a la Secretaría Económico Financiera del Tribunal Superior de Justicia.

Título II De los Concursos

Capítulo I Convocatoria - Inscripción

Artículo 22°. Vacante. Llamado a Concurso. Recibida la comunicación del Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía General o Defensoría General, sobre la existencia de una o más

vacantes producidas, el Consejo llamará a concurso público abierto de títulos, antecedentes y oposición, en el plazo de tres días.

El llamado a concurso debe coincidir con los períodos hábiles judiciales.

Ref. normativa: Artículos 14 y 15 de la Ley N° 8.450.

Artículo 23°. Publicación y Difusión. La convocatoria al concurso será publicada, en el Boletín Oficial de la provincia y como mínimo una (01) vez en el o los diarios locales de circulación masiva en la provincia. Asimismo, podrá disponerse que se fijen avisos visibles para el público en los edificios donde funcionan los Tribunales Judiciales y en la página Web del Consejo.

Ref. normativa: Artículo 14 de la Ley N° 8.450.

Artículo 24°. Contenido de la Publicación. La publicación contendrá:

a) Cargos a cubrir y sede de las funciones.

b) Requisitos constitucionales y legales exigidos para la designación.

c) Lugar y horario para la recepción de las consultas e inscripción de los aspirantes. Se hará constar que los interesados podrán requerir el presente reglamento, a fin de conocer los requisitos de la presentación y del concurso, el que será copiado en soporte magnético o digital proporcionado por el propio aspirante.

d) Nombres y apellidos de los integrantes del Consejo.

e) Cuando así se dispusiere, se indicará la integración de las Comisiones que evaluará y calificará los antecedentes, las pruebas de oposición e idoneidad de los aspirantes.

f) Se hará saber que el Concurso estará destinado a cubrir todas las vacantes que se produjeran hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de idéntica competencia territorial, material y de grado.

g) Dirección de la página Web del Consejo -si se encontrare disponible-, donde podrán consultarse el Reglamento, los requisitos de la presentación, el nombre y apellido de los integrantes del Consejo, entre otras cuestiones afines.

h) Fecha y hora de cierre de la inscripción.

Ref. normativa: Artículo 14 de la Ley N° 8.450.

Artículo 25°. Inscripción. El plazo para la inscripción será de diez (10) días, contándose dicho término a partir de la última publicación ordenada al efecto. El plazo fijado caducará el día y hora que se fije en cada concurso y tendrá el carácter de improrrogable. La inscripción se hará personalmente o por tercero apoderado o mediante autorización con certificación de la firma ante escribano público o juez de paz; ante la Secretaría del Consejo, debiendo cumplirse al respecto las siguientes pautas:

a) Reunir las condiciones previstas en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia, no haber sido destituido por Juicio Político en diez (10) años anteriores a la fecha de la convocatoria al Concurso conforme Artículo 14 ap. b) de la Ley N° 8.450 y adecuarse a las pautas del presente reglamento.

b) Se efectuará mediante el formulario correspondiente que se confeccionará por Presidencia teniendo en cuenta las condiciones del Art. 26 y que será copiado en soporte magnético o digital provisto por el aspirante, el cual servirá como inscripción.

c) El aspirante acompañará un original debidamente foliado del formulario impreso y firmado en todas sus hojas, conjuntamente con un juego de diez (10) fotocopias con sus respectivas carpetas y una copia en soporte magnético o digital. Los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspiran y detallar sus antecedentes, acompañando los

comprobantes de la información suministrada y una fotografía tipo carnet de cuatro por cuatro (4x4) centímetros.

El contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada y cualquier omisión, inexactitud o irregularidad que se compruebe dará lugar a la exclusión del concursante.

Ref. normativa: Artículo 17 de la Ley N° 8.450.

Artículo 26°. Requisitos de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos del aspirante.
- b) Domicilio real y constituido a los efectos del trámite en la ciudad Capital de la provincia de La Rioja; número de teléfono, fax y correo electrónico, si lo tuviere.
- c) Fotocopia autenticada por el Registro Civil y Capacidad de las Personas, del documento nacional de identidad, donde conste el último cambio de domicilio, dejándose debidamente establecido que la constancia de documento en trámite no acredita identidad.
- d) Lugar y fecha de nacimiento. En caso de ser argentino naturalizado o por opción, deberá presentarse copia certificada de la resolución que otorgó la ciudadanía argentina.
- e) Nombres y apellidos completos de los padres.
- f) Estado civil, indicando, en su caso, nombre del cónyuge o conviviente y de los hijos, si los hubiere.
- g) Fotocopia del título de abogado, debiendo exhibirse el original, que se restituirá en el acto, previo cotejo por Secretaría, de lo que se dejará constancia en la copia agregada a la presentación.
- h) Otros títulos universitarios de grado y posgrado, para cuya acreditación se cumplirá con igual recaudo al indicado en el inciso anterior.
- i) Certificado expedido por el Consejo de Abogados y Procuradores, del cual surja la antigüedad, estado de la matrícula, existencia o no de sanciones por conducta profesional o funcional que tengan incidencia sobre la idoneidad y la ética profesional del aspirante.
- j) Certificado expedido por el Tribunal Superior de Justicia, sobre la existencia o no de sanciones, en los términos que exige el inciso anterior.

k) Desempeño laboral y profesional:

1. En el caso de aspirantes que se desempeñen o se hubieren desempeñado en la Función Judicial o en el ámbito del Ministerio Público, tanto de la Nación, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar:

1.1. Una certificación de servicios, donde conste su antigüedad, número de legajo, fecha de ingreso y, en su caso, de egreso, indicando la causa; cargos desempeñados; licencias gozadas en los últimos cinco (5) años; y sanciones disciplinarias, si se les hubieren aplicado, con indicación de la fecha y motivo.

1.2. Podrán acompañar, también, copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10).

1.3. Cuando el aspirante, integre la Función Judicial de la Provincia de La Rioja, el Presidente del Consejo o de la Comisión respectiva, podrá requerir al Tribunal Superior de Justicia, la remisión del legajo del aspirante, debiendo devolverlo luego de ser examinado.

2. En el caso de aspirantes que se desempeñen o se hubieren desempeñado en el ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas y desarrollado tareas de carácter jurídico, específicas de la profesión, deberán acompañar:

2.1. Sin perjuicio del certificado requerido en el inciso i), constancia expedida por otros Consejos Profesionales o

Asociaciones Profesionales a los que hubieran pertenecido, respecto de las sanciones disciplinarias que les hubieren aplicado, con indicación del motivo y fecha.

2.2. Informe similar de la institución pública o privada donde presten o hayan prestado servicios.

2.3. Certificado de las funciones desempeñadas de carácter público, honorario o rentado, por designación, contrato o elección. Se deberá indicar su carácter, ascensos, licencias gozadas en los últimos cinco (5) años, sanciones aplicadas y, en su caso, causas de egreso.

2.4. Nómina de las sociedades civiles o comerciales de las que forman parte o en las que tengan intereses.

2.5. A elección del aspirante, podrán acompañarse los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10).

l) Ejercicio de la docencia, especificando cargos desarrollados, modo de designación, período del desarrollo de las funciones, institución educativa en la que desempeñó el cargo y cualquier otro dato relevante.

m) Trabajos publicados, con especificación de su carácter (ensayo, libro, artículo, ponencia, etc.), editorial, fecha y lugar de publicación. En el caso de trabajo inédito, el aspirante deberá presentar una (01) copia firmada, que se agregará al expediente como requisito para que pueda ser considerado.

n) Conferencias dictadas en las que haya participado, con mención de fecha, tema, lugar e institución patrocinante.

o) Congresos, jornadas, simposios o cualquier otro evento de carácter científico o técnico en que haya participado, indicando carácter en el que lo hizo, fecha en que tuvieron lugar, tema desarrollado y todo otro dato relevante.

p) Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

q) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenezca, con indicación del nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que reviste en ella y cargos que hubiese desempeñado.

r) Becas, pasantías o similares desarrolladas en el país o en el extranjero.

s) Certificado de aptitud psicofísica otorgado especialmente para ser presentado ante el Consejo de la Magistratura emitido por el Cuerpo Médico Forense de la Función Judicial o un organismo público o privado, previo visado a cargo del primero. Tendrá por objeto determinar su aptitud, haciendo hincapié especialmente en la faz psíquica, para el desempeño del cargo que se concurre y su resultado será de carácter reservado.

t) Informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal o de la institución que en el futuro cumpla sus funciones. Si al momento de la presentación, el aspirante no contara con este informe, deberá acreditar que se encuentra en trámite y asumirá el compromiso de presentarlo inmediatamente después de recibido.

u) Declaración jurada del activo y pasivo, que contenga un detalle de los bienes propios y los de su cónyuge o su conviviente, de los que integran la sociedad conyugal, y de los correspondientes a su grupo familiar.

v) Certificado actualizado del Registro de Deudores Alimentarios en Mora (Ley N° 7.295 Art. 6°).

w) Todo otro antecedente que considere relevante y pertinente.

Ref. normativa: Artículo 14 de la Ley N° 8.450.

Artículo 27°. Carácter de la Presentación. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las

condiciones fijadas en el presente reglamento.

Ref. normativa: Artículo 14 de la Ley N° 8.450.

Artículo 28°. Notificación Lista de Solicitudes de Inscripción. Excusaciones. Inmediatamente a la fecha de cierre de la inscripción de cada concurso, por Secretaría se confeccionará el listado de aspirantes en la que se hará constar nombre, apellido, D.N.I., nombre y apellido de sus padres, cónyuge o conviviente e hijos, número de matrícula profesional y domicilio del aspirante y se remitirá a cada Consejero copia de la misma, al sólo efecto que puedan examinar si les comprende alguna causal de excusación, la que se tramitará conforme lo previsto en el presente reglamento y Artículo 2 de la Ley N° 8.450.

Capítulo II De las Impugnaciones

Artículo 29. Trámite. Concluido el procedimiento de inscripción y resueltas las excusaciones o recusaciones si así correspondiere, por Secretaría se publicará el listado completo de aspirantes del Art. 28, por una vez en el o los edificios sedes de los juzgados y tribunales de la Función Judicial, indicándose la fecha en que venza el plazo para la presentación de impugnaciones. Asimismo, podrá disponerse que se difunda a través de la página Web del Consejo.

Las impugnaciones podrán ser presentadas por cualquier persona, previa acreditación de su identidad y constituyendo domicilio especial en la ciudad Capital de La Rioja, indicando las observaciones que estime pertinentes, las que deberán formalizarse por escrito, ante la Secretaría del Consejo de la Magistratura, en un plazo de tres (03) días, contados desde la publicación pertinente. En el mismo acto, deberá adjuntarse la documentación y/o medios de prueba que avale o fundamente la impugnación. Si se omitiera el cumplimiento de este último requisito, las observaciones no serán recibidas. El Consejo o la Comisión de Impugnaciones y Recursos de oficio podrán ordenar la producción de la prueba pertinente.

Una vez concluidas las diligencias de producción de la prueba, se pasarán las actuaciones a la Comisión de Impugnaciones y Recursos, la que fijará fecha a los fines que el impugnado sea recibido en audiencia para que manifieste todo cuanto estime pertinente al ejercicio de su derecho de defensa, pudiendo en esta oportunidad si así lo considera pertinente, presentar los elementos de prueba. Inmediatamente de concluido ello, la Comisión pasará a deliberar y emitirá el correspondiente dictamen.

El Consejo evaluará el dictamen en la Sesión que se convoque al efecto de la admisión formal prevista por el Art. 29. La aceptación de la impugnación importará la exclusión del aspirante.

Ref. normativa: Artículo 14 Ley N° 8.450.

Capítulo III Admisión Formal

Artículo 30°. Informe Secretaría. Presentada cada solicitud de inscripción, de forma previa a la admisión formal, por Secretaría se informará en aquellos casos en que fuere pertinente o se estimare necesario, respecto de las exigencias establecidas en este reglamento y en la normativa vigente.

Artículo 31°. Remisión de Antecedentes. Al día siguiente de vencido el plazo para la presentación de las impugnaciones, el Presidente remitirá a cada Consejero copia de los formularios de inscripción de cada aspirante, indicando los que han sido impugnados. Los Consejeros podrán requerir los informes complementarios que consideren pertinentes.

Ref. normativa: Artículo 18 de la Ley N° 8.450.

Artículo 32°. Admisión Formal. El día del vencimiento del plazo previsto para la inscripción, se labrará un acta en la que consten las inscripciones registradas, que será suscripta por el Presidente y refrendada por el Secretario. El concursante no podrá incorporar nuevos títulos o antecedentes luego del vencimiento del período de inscripción.

Por Secretaría se habilitará un legajo para cada aspirante, que se compondrá de la solicitud presentada y de la documentación acompañada.

El Consejo rechazará las inscripciones de los aspirantes que no reúnan los requisitos fijados por la Constitución, la legislación vigente y este Reglamento.

Si los resultados del examen psicofísico determinaran que el aspirante no reúne aptitud, fundamentalmente en su faz psíquica para el cargo, será excluido del concurso.

Vencido el término para la presentación de impugnaciones el Presidente convocará a Sesión en la que se dispondrá respecto de la admisión formal de los aspirantes, la que podrá llevarse dentro de los cinco (5) días siguientes. Por Presidencia podrá coordinarse para que en esta oportunidad la Comisión respectiva dictamine sobre las impugnaciones si las hubiere; asimismo podrá disponerse que esta sesión se desarrolle en forma conjunta con la prevista por el Art. 35 del presente reglamento.

Ref. normativa: Artículo 14 de la Ley N° 8.450.

Capítulo IV Del Procedimiento de Selección

Artículo 33°. Evaluación de Antecedentes. Determinación. Criterios. El Consejo en la Sesión prevista para la Admisión Formal o en sesión plenaria especialmente convocada al efecto acordará y coordinará con los miembros que integren la Comisión de Puntaje y Calificación de Antecedentes y la Comisión Examinadora de la Oposición, los criterios y mecanismos de calificación de los antecedentes y de los exámenes que integren la oposición o si lo estimare razonable efectuará en pleno la valoración pertinente.

Artículo 34°. Antecedentes. Procedimiento. Inmediatamente de resuelta la admisión formal, el Presidente girará las actuaciones originadas con motivo de la convocatoria y los legajos de todos los aspirantes a la Comisión de Puntaje y Calificación de Antecedentes, la que deberá sesionar dentro de un plazo no mayor de diez (10) días y tendrá por objeto emitir dictamen fundado para:

a) Realizar la evaluación integral de títulos y antecedentes de cada uno de los aspirantes, tal como establece el Artículo 12 y 14 de la ley y las previsiones del presente reglamento.

b) Los interesados deberán ser notificados de la realización de la sesión para dictaminar respecto de sus antecedentes, a cuyo fin se les hará saber la fecha y hora prevista.

Artículo 35°. Convocatoria al Plenario. Concluida la evaluación de antecedentes, el Presidente convocará la realización de un plenario a los Consejeros. El plenario deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días y tendrá por objeto:

a) Considerar y ratificar o no en su caso el dictamen de la Comisión de Puntaje y Calificación de Antecedentes.

b) Fijar fecha para la realización de la oposición que podrá, conforme lo determine el Consejo, incluir además del examen oral, uno escrito que podrá consistir en la resolución de casos, versando ambas instancias sobre cuestiones directamente atinentes a la magistratura que se pretende ejercer, determinando su temario que deberá contener al menos

cinco (05) enunciados temáticos y demás condiciones previstas en el Artículo 41 de este reglamento. La fijación de la fecha de la oposición no será inferior a diez (10) días a contar desde la fecha de su notificación.

c) Los interesados deberán ser notificados de la realización del plenario y de las instancias relevantes del proceso de evaluación propiamente dicho.

d) Cumplido el plenario, por Presidencia se girarán los antecedentes a la Comisión Examinadora de la Oposición a los fines que proceda a receptor el día y hora fijados, la oposición y proceda a su calificación. Concluido, la misma reintegrará todas las actuaciones con el correspondiente detalle y dictamen fundado de las notas otorgadas a los aspirantes. Este dictamen deberá ser ratificado por el Consejo.

Ref. Normativa: Artículo 14 de la Ley N° 8.450.

Artículo 36°. Evaluación. Etapas. Puntaje. La evaluación de los inscriptos comprenderá las siguientes etapas: la de antecedentes laborales-profesionales y científico-académicos, la de la oposición y la entrevista personal, que serán calificadas con un total de cien (100) puntos, correspondiendo respectivamente un máximo de treinta (30), cuarenta (40) y treinta (30) puntos a cada una de las mismas. No serán considerados a los fines de la determinación del orden de mérito y su posterior remisión a la Función Legislativa de la nómina de postulantes prevista en el Artículo 44, los aspirantes que en conjunto no hubieran alcanzado un mínimo de sesenta (60) puntos.

Artículo 37°. Entrevista Personal. Concepto Ético-Profesional. A los efectos de evaluar la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática, el Consejo fijará una sesión especial a los fines de entrevistar a los aspirantes. A estos efectos también se considerarán los certificados expedidos por la autoridad competente que den cuenta del comportamiento de los aspirantes en el desarrollo profesional. Este aspecto será calificado promediando las valoraciones que efectuaren cada uno de los Consejeros, conforme Artículo 36 y si se advirtiere la afectación al decoro implicará la exclusión del aspirante

Ref. normativa: Artículo 14 de la Ley N° 8.450.

Artículo 38°. Primera Etapa: Evaluación de Antecedentes Laborales-Profesionales y Científico-Académicos.

1) Se reconocerán hasta un máximo de quince (15) puntos a los antecedentes laborales-profesionales por desempeño:

a) En la Función Judicial o en el Ministerio Público, en las esferas Nacional, Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) En el ejercicio privado de la profesión;

c) En las demás Funciones del Estado Nacional, Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipales sea por designación o elección;

d) En la actividad privada.

Las pautas para evaluar dichos antecedentes serán: los cargos desempeñados, los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas, la experiencia, calidad, intensidad, mérito técnico-profesional, eficacia en el desempeño, relación que guarden con el cargo al que aspira, con base en los elementos que a tal fin aporten los aspirantes; y, en su caso, las sanciones aplicadas y los motivos del cese en la función.

2) Se reconocerán hasta un máximo de veinticuatro (15) puntos, a los antecedentes científico-académicos conforme se indica a continuación:

La valoración de este inciso se efectuará

considerándose en forma genérica, los siguientes aspectos:

La obtención de títulos de posgrado (Maestría, Especialización o Doctorado) vinculados con especialidades jurídicas, particularmente referidas a la materia de competencia del cargo concursado,

El ejercicio de la docencia y/o investigación en el ámbito de las disciplinas propias de la ciencia del derecho, con particular referencia al desempeño de la docencia y/o investigación en el ámbito universitario.

Las publicaciones científico-jurídicas, teniendo en cuenta su pertinencia, valor y originalidad.

La aprobación de cursos de posgrado, el dictado de cursos, seminarios y conferencias. No se computará la mera asistencia y/o participación a los mismos, ni tampoco la inscripción en congresos o jornadas donde el aspirante no haya presentado algún trabajo escrito.

La obtención de becas o premios, menciones honoríficas, distinciones académicas y otros reconocimientos.

Ref. normativa: Artículo 14 de la Ley N° 8.450.

Artículo 39°. Calificación. Acta. Finalizada la sesión de evaluación y calificación de los antecedentes científicos, la Comisión correspondiente procederá a labrar una planilla con mención de los aspirantes y el puntaje obtenido en esta etapa. La calificación se efectuará promediando el puntaje que los Consejeros le hubieren otorgado a cada uno de los concursantes. Asimismo en un plazo no mayor de tres (3) días la Comisión deberá emitir un dictamen en el que deberá ponerse de manifiesto, de manera fundada, los criterios seguidos para la determinación de los puntajes asignados.

Ref. normativa: Artículo 14 de la Ley N° 8.450.

Artículo 40°. Oposición. Para poder receptarse la oposición deberán estar presentes la mayoría absoluta de los Consejeros, que integran la Comisión Examinadora de la Oposición y se estructurará de la siguiente forma:

Consistirá en un examen oral, pudiendo si así se le estima adecuado, agregarse o preverse además una prueba o caso práctico escrito, lo que así deberá hacerse saber en oportunidad de notificar la realización del coloquio, y tendrá por objeto evaluar:

a) El criterio práctico de los aspirantes, que asegure el mejor servicio de justicia y el resguardo del derecho de defensa.

b) La formación jurídica integral y el conocimiento específico de la materia del fuero para el que concursan, tanto en lo relacionado con la legislación vigente como con la doctrina y la jurisprudencia aplicable.

c) Su capacidad funcional en el proceso jurisdiccional, de modo que aseguren el principio de celeridad en el trámite.

d) El conocimiento de las condiciones sociales y culturales de la zona donde deberán ejercer funciones.

e) Motivación y vocación para el cargo que se concursará, y

f) Toda otra circunstancia que permita efectuar una valoración integral del aspirante

En dicha oportunidad se solicitará a los aspirantes que expongan sobre un tema sorteado del enunciado temático. Al realizarse la oposición, se sorteará, en presencia de los inscriptos, el orden de exposición y el tema de los enunciados, sobre el cual expondrán en forma sucesiva y durante un tiempo que no podrá ser inferior a veinte (20) minutos.

Para la calificación de la oposición se procederá de idéntica forma a la establecida en el artículo anterior.

Ref. normativa: Artículo 14 de la Ley N° 8.450.

Artículo 41°. Deserción. Si el aspirante, sin causa justificada, no asistiere a la oposición o se retirare de ésta sin

autorización del Presidente, quedará automáticamente excluido del concurso.

Artículo 42°. Deliberación. Dictamen. Finalizada la recepción de la oposición por parte de la Comisión Examinadora de la Oposición, se labrará la planilla respectiva con la asignación de los puntajes de cada Consejero y su promedio y se pasará a deliberar para elaborar el dictamen, en un plazo no mayor de cinco (5) días.

En el dictamen deberá ponerse de manifiesto, de manera fundada, la consideración que merece cada aspirante por su participación en la oposición y el puntaje que corresponde otorgar a cada aspirante.

Ref. normativa: Artículo 12 de la Ley N° 8.450.

Artículo 43. Calificación. Vista. Impugnaciones. Concluidas las Evaluaciones de Antecedentes, de la Oposición, y Entrevista Personal se notificará con copia de ello, a los aspirantes inscriptos en el Concurso, a los fines que dentro del plazo de tres (03) días de carácter improrrogable si así lo estimaren necesario presenten impugnación por ante la Secretaría del Consejo, de la que se tomará conocimiento y se girará a la Comisión de Impugnaciones y Recursos para su dictamen previo y posterior resolución por el Consejo.

Artículo 44°. Orden de Mérito. Elevación de la Nómina. Concluida la evaluación, se convocará a sesión al Consejo quien ratificará si correspondiere, los dictámenes de la Comisión de Puntaje y Calificación de Antecedentes y de la Comisión Examinadora de la Oposición y sobre la base de estas calificaciones más la de la entrevista personal y teniendo consideración el examen psicofísico, elaborará con la mayoría absoluta de los Consejeros presentes, el respectivo orden de mérito y, en función de ello, confeccionará la lista de candidatos para la o las vacantes que se hubieren concursado, colocando a los tres (03) primeros alistados en el orden de mérito.

En caso de tratarse de más de una vacante que corresponda a Jueces unipersonales o Representantes de los Ministerios Públicos con idéntica jerarquía y competencia material y territorial, el proceso de selección se tramitará como si se tratara de un concurso único, elaborándose en consecuencia un único orden de mérito y sobre la base del mismo una única nómina de hasta tres (03) postulantes para la totalidad de los cargos idénticos, salvo que el número de vacantes fuere mayor en cuyo caso se propondrán la cantidad de candidatos que correspondieren.

En caso de comunicarse la existencia de nueva o nuevas vacantes similares a las que en ese momento se estuvieran concursando, se podrá acumular su convocatoria a los ya iniciados, siempre que no se hubiere iniciado la evaluación de antecedentes prevista en este Reglamento.

La nómina será elevada de inmediato a la Cámara de Diputados, conforme a lo establecido por el Artículo 155 de la Constitución.

Ref. normativa: Artículos 155 de la Constitución y 14 de la Ley N° 8.450.

Artículo 45°. Notificación. Por Secretaría se notificará a todos los postulantes del resultado del concurso y se pondrá a su disposición, para consulta, los legajos respectivos.

Artículo 46°. Archivo de las Actuaciones. Finalizado el proceso y cubiertas las vacantes, si los aspirantes no retiraran la documentación que hubieran presentado en el término de diez (10) días, los legajos serán remitidos al Archivo Judicial, quien deberá conservarlo hasta un máximo de dos años, cumplidos los cuales podrá iniciar el procedimiento de expurgo y descarte.

Capítulo V

Del Proceso de Selección de los Jueces de Paz Legos

Artículo 47°. Disposiciones Generales. Para la selección de los aspirantes que serán propuestos para ocupar

los cargos de Jueces de Paz Legos que se encontraren vacantes, se seguirá el procedimiento establecido en el Título II de este Reglamento, con las salvedades que se especifican en el presente Capítulo.

Artículo 48°. Requisitos de la Solicitud. En la solicitud, la que se efectuará mediante el formulario correspondiente conforme lo dispuesto por el Art. 25 del presente Reglamento, deberá indicar y acompañar:

1. Nombres y apellidos completos del aspirante.
2. Domicilio real y constituido a los efectos del trámite en la ciudad Capital de la provincia de La Rioja; número de teléfono fijo y celular y correo electrónico, si lo tuviere.

3. Fotocopia autenticada por el Registro Civil y Capacidad de las Personas, del documento nacional de identidad, donde conste el último cambio de domicilio, dejándose debidamente establecido que la constancia de documento en trámite no acredita identidad ni residencia.

4. Lugar y fecha de nacimiento. En caso de ser argentino naturalizado o por opción, deberá presentarse copia certificada de la Resolución que otorgó la ciudadanía argentina.

5. Nombres y apellidos completos de los padres.

6. Estado civil, indicando, en su caso, nombre del cónyuge o conviviente y de los hijos, si los hubiere.

7. Cargo al que aspira.

8. Fotocopia del título de los estudios secundarios cursados o, en su caso, del polimodal. A tal efecto, deberá exhibirse el original, que se restituirá en el acto, previo cotejo por el Secretario, de lo que se dejará constancia en la copia agregada a la presentación.

9. Desempeño laboral y profesional. Para el cumplimiento de este recaudo, los interesados deberán agregar una certificación de las funciones desempeñadas, en el ámbito privado o público. Se deberá indicar su carácter, ascensos, licencias gozadas en los últimos cinco (5) años, sanciones aplicadas y, en su caso, causas de cesación.

10. Certificado que acredite su calidad de contribuyente.

11. Certificado de aptitud psicofísica otorgado especialmente para ser presentado ante el Consejo de la Magistratura emitido por el Cuerpo Médico Forense de la Función Judicial o un organismo público o privado, previo visado a cargo del primero. Tendrá por objeto determinar su aptitud, haciendo hincapié especialmente en la faz psíquica, para el desempeño del cargo que se concurre y su resultado será de carácter reservado.

12. Informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal o de la institución que en el futuro cumpla sus funciones. Si al momento de la presentación, el aspirante no contara con este informe, deberá acreditar que se encuentra en trámite y asumirá el compromiso de presentarlo inmediatamente después de recibido.

13. Declaración jurada del activo y pasivo, que contenga un detalle de los bienes propios y los de su cónyuge o su conviviente, de los que integran la sociedad conyugal, y de los correspondientes a sus hijos menores.

14. Certificado actualizado del Registro de Deudores Alimentarios en Mora (Ley N° 7.295 Art. 6°)

15. Todo otro antecedente que considere relevante y pertinente.

Ref. normativa: Artículos 14 Ley N° 8.450 y Artículo 70 de la L.O.F.J.

Artículo 49°. Evaluación de los Antecedentes. Puntaje. Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de treinta (30) puntos, debiendo otorgarse un tope de doce (12) puntos por los antecedentes en general y

dieciocho (18) puntos por el resultado de la oposición. La calificación en ambos casos, se efectuará promediando el puntaje que los Consejeros le hubieren otorgado a cada uno de los concursantes. No serán considerados los aspirantes que, en conjunto no hubieran alcanzado un mínimo de dieciocho (18) puntos.

En caso de considerarse necesario podrá disponerse que en oportunidad de receptarse la oposición se prevea una entrevista personal a los fines de valorar la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática del aspirante. En este caso los Consejeros efectuarán una única calificación general comprensiva de ambas cuestiones y que no podrá superar el total previsto para la oposición.

Artículo 50°. Oposición. La oposición consistirá en un examen oral, pudiendo preverse además uno escrito o la resolución de un caso, en la que deberán estar presentes la mayoría absoluta de los Consejeros que integran la Comisión Examinadora y tendrá por objeto evaluar la aptitud de los candidatos para desempeñar la función para la cual se postula. Para este fin, se formularán a los aspirantes preguntas concretas vinculadas con el cargo a cubrir, pudiendo el Consejo prever un temario, en cuyo caso deberá ser notificado con una antelación no inferior a diez (10) días de su realización.

Título III

De la Designación de Jueces Transitorios y Suplentes

Artículo 51°. Vacantes Licencias Comunicación. El Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General y la Defensoría General, según correspondiere, deberá comunicar al Consejo de la Magistratura además de las vacantes producidas, toda licencia de jueces o representantes de los Ministerios Públicos que superaren o se estimare a priori, los 30 (treinta) días, indicando el plazo estimativo de la misma si se conociere.

Artículo 52°. Registro de Aspirantes. Jueces Transitorios. A los fines de la cobertura transitoria de las vacantes de Jueces y Representantes de los Ministerios Públicos, se procederá de la siguiente forma:

1) Se convocará mediante una publicación que podrá hacerse por 01 (un) día en un periódico de circulación masiva o a través de los medios de difusión que se estimen adecuados, a una inscripción de aspirantes voluntarios para la cobertura transitoria del cargo que se trate.

2) El plazo para la inscripción podrá ser de entre cinco (05) a diez (10) días.

3) Serán condiciones para inscribirse:

Jueces y Representantes de los Ministerios Públicos Transitorios:

a) Cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 141 y concordantes de la Constitución Provincial;

b) Tener matrícula profesional habilitada;

c) No ejercer al momento la Magistratura o cargo equivalente en el Ministerio Público Fiscal o de la Defensa;

d) Efectuar presentación por escrito ante la Secretaría del Consejo, indicando nombres y apellidos completos del aspirante; domicilio real y constituido a los efectos del trámite en la ciudad Capital de la provincia de La Rioja; número de teléfono, fax y correo electrónico, si lo tuviere.

e) Fotocopia autenticada por el Registro Civil y Capacidad de las Personas, del documento nacional de identidad, donde conste el último cambio de domicilio. Lugar y fecha de nacimiento.

f) Presentar un currículum sintético de sus antecedentes laborales y profesionales. Efectuar declaración jurada indicando que no registra antecedentes penales, sin

perjuicio del requerimiento de informes que estime oportuno el Consejo.

Jueces de Paz Lego Transitorios:

g) Cumplir con las condiciones del Artículo 141 de la Constitución Provincial y las establecidas en los puntos d), e) y f) de este inciso.

4) Con los inscriptos, previa valoración de las condiciones fijadas, se confeccionará un registro de aspirantes voluntarios.

Artículo 53°. De la Cobertura Transitoria. Recibida la comunicación sobre la existencia de una vacante de Juez o Representantes de los Ministerios Públicos, en la misma sesión convocada al efecto de la iniciación del proceso de selección o en una convocada al efecto, el Consejo de la Magistratura designará al Magistrado o Representantes de los Ministerios Públicos Transitorio, sobre la base del registro de aspirantes previstos por el Artículo 52 de este reglamento.

La nominación del Magistrado o Representante de los Ministerios Públicos se efectuará, previa valoración sumaria de sus antecedentes, pudiendo el Consejo si así lo considera oportuno, citar a los aspirantes que considere necesarios a los fines de efectuar una entrevista personal, con el objeto de valorar sus condiciones personales e idoneidad para el cargo.

La designación se efectuará por razones de mérito u oportunidad, teniendo presente la imposibilidad que al respecto le cabe conforme al Artículo 154 de la Constitución Provincial, todo ello con excepción de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal y Defensor General.

Las designaciones de Jueces o Representantes de los Ministerios Públicos transitorios, no superarán el plazo de 06 (seis) meses; no obstante en caso necesario podrá prorrogarse por un plazo igual e incluso disponerse su conclusión, cuando así lo valore el Consejo, antes del término del plazo acordado, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores y sin posibilidad de recurso alguno.

Asimismo se deja establecido que las designaciones transitorias, no importan para el magistrado transitorio el derecho al goce de ferias o licencias que no sean las motivadas por razones de salud personal, siempre teniendo en cuenta la razón de ser y naturaleza de esta designación. En razón de lo previsto, en cada caso y sobre esta pauta, valorará el Tribunal Superior de Justicia las solicitudes de licencias a su consideración.

Artículo 54°. Jueces Suplentes. Padrón. Metodología. Una vez por año o cuando se estimare necesario, podrá disponerse la publicación de avisos en uno o más diarios de circulación masiva de la provincia, convocando a los letrados que voluntariamente deseen en inscribirse para la cobertura de suplencias de Magistrados y Representantes de los Ministerios Públicos.

Serán condiciones para inscribirse, cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 141 y concordantes de la Constitución Provincial, tener matrícula profesional habilitada y no ejercer al momento la Magistratura o cargo equivalente en el Ministerio Público Fiscal o de la Defensa y presentar currículum sintético de sus antecedentes laborales y profesionales. En el caso de los Jueces de Paz Lego deberán cumplir las previsiones constitucionales y las correspondientes de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

La lista que se confeccione para el presente registro de aspirantes, podrá adicionársele, los agentes o funcionarios de la Función Judicial que reúnan las condiciones exigidas, tendrá carácter permanente y podrá actualizarse o depurarse como mínimo una vez al año a cuyos efectos se solicitarán los informes correspondientes.

El Consejo de la Magistratura podrá, teniendo en cuenta el padrón que se confeccione conforme a este artículo, previa valoración sumaria de los antecedentes, por razones de mérito u oportunidad, designará a los Jueces o Representantes de los Ministerios Públicos Suplentes en los casos de licencia o ausencia de su titular, siempre que fuere o se previere mayor de treinta (30) días.

Asimismo, queda determinado que los jueces suplentes, no gozan en principio del derecho al goce de ferias o licencias que no sean las motivadas por razones de salud personal, siempre teniendo en cuenta la razón de ser y naturaleza de esta designación, estará sujeta a la valoración que a estos efectos efectúe el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 55°. Aceptación del Cargo. Será condición necesaria para la cobertura transitoria o la designación de suplentes, la aceptación del cargo por parte del interesado, la que se entenderá que así se ha producido, si no se expidiera en contrario en el plazo de un día a partir de la notificación personal.

El juez transitorio o suplente designado se presentará al día hábil siguiente de anoticiado ante la Presidencia del Consejo de la Magistratura, quien receptorá el juramento y asunción de las funciones encomendadas.

El Magistrado suplente o subrogante designado percibirá una remuneración o su diferencia según el caso, equivalente a la que percibe por todo concepto corresponde al cargo de que se trata, la que será abonada por el área competente del Tribunal Superior de Justicia.

Título IV

Procedimiento en caso de Denuncias contra Jueces y Miembros de los Ministerios Públicos

Artículo 56°. Denunciantes. Los que sean parte en un juicio, los letrados, los Jueces, Miembros de los Ministerios Públicos, las víctimas, el Tribunal Superior de Justicia o cualquier ciudadano, que tenga conocimiento o advierta la probable comisión de un hecho ilícito, la pérdida de la competencia por tres o más veces al año judicial, la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable, o que prima facie configure alguna de las causales de remoción previstas en los Artículos 108, 143 y concordantes de la Constitución Provincial que sea en principio imputable a un Magistrado o Representante de los Ministerios Públicos de la Función Judicial de la Provincia de La Rioja, con excepción de los Jueces del Tribunal Superior de Justicia Fiscal y Defensor General, podrá denunciarlo ante el Consejo de la Magistratura a los fines previstos en el Artículo 152 segundo párrafo de la Constitución Provincial.

El denunciante no será parte de las actuaciones pero estará obligado a comparecer siempre que su presencia sea requerida.

Artículo 57°. Requisitos de la Denuncia. La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Secretaría del Consejo en original y copia, siendo ésta última devuelta al denunciante con la constancia de recepción. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas.

El escrito de denuncia no estará sujeto a rigorismo formal; no obstante, deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, estado civil, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad). Si el denunciante fuera un funcionario público o un representante de una asociación o colegio profesional, únicamente deberá consignar su nombre, apellido, domicilio

real y cargo que desempeña al momento de presentar la denuncia.

b) El domicilio real del denunciante y constituido en la ciudad de La Rioja a los fines de practicar las notificaciones.

c) Individualización del magistrado denunciado.

d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan.

e) El ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental que estuviere en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, indicará con precisión el lugar en que se encuentre y/o la persona que la tuviere en su poder.

f) La firma del denunciante puesta en presencia del Secretario.

El desistimiento de la denuncia no obstará a la investigación de los hechos en que se basa y a la continuación del trámite.

Artículo 58°. Registro de la Denuncia. Recibida la denuncia, el Consejo a través de la Secretaría procederá a:

a) Asentar la denuncia, dentro de los (02) dos días siguientes de formulada. Dicho asiento deberá consignar: los datos del denunciante, los del denunciado, y mención de la prueba documental acompañada.

b) Formar expediente, asignarle un número que lo identifique y caratularlo con el apellido y nombre de los magistrados acusados y el cargo que ocupan.

c) Girar la denuncia a la Presidencia del Consejo a los efectos pertinentes.

Artículo 59°. Trámite de la Denuncia. Recibida la denuncia se procederá en la siguiente forma:

a) Cuando la denuncia presentada fuese manifiestamente improcedente, la Presidencia o cualquiera de los Consejeros, propondrá al plenario del Consejo desestimarla sin más trámite. Asimismo podrá intimar al denunciante para que en el plazo de hasta 05 (cinco) días cumpla adecuadamente con los requisitos formales indicados bajo apercibimiento de lo dispuesto en este inciso.

b) Cumplido lo previsto en el inciso anterior por Presidencia se convocará a sesión al Consejo, que examinará la denuncia en sesión plenaria, expidiéndose respecto de su admisibilidad o no, pudiendo si así lo estima procedente y razonable continuar de este modo con su tratamiento, o disponer su remisión a la Comisión de Disciplina e Investigación quien designará en este caso por sorteo el o los consejeros informantes.

En esta sesión el Consejo, si advierte que las imputaciones se fundan en uno o más hechos evidentes, que no ameritan necesariamente de una investigación o indagación mayor, podrá ordenar de inmediato el descargo o declaración del denunciado conforme Artículo 62 y 63 de este reglamento y proceder si así resultare procedente a ordenar la apertura del procedimiento de remoción según el Artículo 65 y concordantes del reglamento.

c) El Consejo en pleno o la Comisión de Disciplina e Investigación según se trate, deberá expedirse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

Artículo 60°. Medidas Preliminares. El Consejo o la Comisión de Disciplina o Investigación podrán interrogar en carácter de testigo a toda persona que tuviere conocimiento de los hechos denunciados y citar a careos cuando se presuma útil para la investigación. Podrá, a su vez, relevar de juramento a aquellas personas que en su declaración pudieran auto incriminarse.

Será aplicable en cuanto fuere pertinente lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Provincia y disposiciones

concordantes.

Siempre que se considere útil para la comprobación de los hechos denunciados o hubiere motivos para presumir la existencia de efectos vinculados a la investigación, el Consejo o la Comisión según el caso, por resolución fundada, podrá solicitar al juez competente en turno que corresponda el registro de domicilios y secuestro de elementos de prueba, así como la intercepción y secuestro de correspondencia o la intervención telefónica o de cualquier otro medio de comunicación.

En el caso de que los elementos de prueba tengan vinculación con un hecho ilícito que hubiese dado origen a una investigación judicial, los requerimientos se formularán al Juez interviniente.

La Comisión o el Consejo según corresponda, podrá solicitar mediante oficio dirigido a magistrados, autoridades o personas de existencia visible o jurídica la documentación que tuvieren en su poder o los informes que fueren menester para el esclarecimiento de los hechos investigados, los que se agregarán a la causa.

Artículo 61. Normas Procedimentales. Con relación a las medidas preliminares del artículo anterior la Comisión aplicará las siguientes normas de procedimiento, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo 16 ap. B) inciso 4) de la Ley N° 8.450:

a) En el caso de que la documentación obtenida resulte de carácter secreto, se adoptarán los recaudos para garantizarlo.

b) Las citaciones deberán ser notificadas con la anticipación necesaria teniendo presente el plazo máximo acordado, mediante cédula que se diligenciará a través del personal asignado al Consejo o por conducto de la Oficina Centralizada de Notificaciones perteneciente a la Función Judicial; mediante oficio, cuando se trate de autoridades provinciales, nacionales o de jueces, pudiendo intervenir un notificador "ad hoc". Los funcionarios intervinientes aplicarán en lo pertinente lo dispuesto por las normas del Código Procesal Civil de la Provincia.

c) Cuando en virtud de impedimento grave debidamente acreditado la persona citada no pudiese comparecer, la Comisión o el Consejo, podrá postergar la audiencia o comisionar a dos o más de sus miembros para trasladarse al lugar donde se encuentre el citado a efectos de producir dicha prueba.

Artículo 62°. Declaración del Denunciado. Una vez sustanciadas todas las medidas preliminares ordenadas, como así también las ampliaciones a que hubieren dado lugar, se oirá al Magistrado o Representante de los Ministerios Públicos denunciado, para lo cual se procederá a fijar día y hora para su comparecencia, acto que será notificado personalmente, por oficio firmado por el Presidente del Consejo o de la Comisión dirigido al domicilio que corresponda o a su despacho de forma que se asegure su notificación fehaciente, con una antelación razonable a la fecha de la audiencia. La resolución que disponga el comparendo deberá contener una sintética relación de los hechos imputados.

Desde la notificación las actuaciones estarán, en todos los casos, a disposición del denunciado. Cuando se encontrare en trámite ante el Consejo o la Comisión más de una denuncia contra el mismo Juez o Representante de los Ministerios Públicos, deberá procurarse unificar la audiencia de descargo, siempre que su estado lo permita.

Si existiese un expediente contra el mismo involucrado en trámite por ante la Comisión de Disciplina e Investigación la citación también le será comunicada a ésta.

Artículo 63°. Audiencia. En la fecha y hora fijadas, y

con una tolerancia no mayor de treinta minutos, se oirá al magistrado denunciado, quien podrá formular su descargo por escrito, presentado ante la misma Comisión o el Consejo. Si el descargo realizado surgiera la necesidad de evacuar sus citas la Comisión o el Consejo dispondrá las medidas de prueba idóneas para ello y se podrá citar nuevamente al magistrado.

Artículo 64°. Elaboración y Firma del Dictamen. Cumplido el descargo y agotadas las diligencias probatorias la Comisión de Disciplina e Investigación si no actuare en pleno el Consejo, deberá elaborar un dictamen fundado con el fin de proponer al Plenario del Consejo la acusación del magistrado y, en su caso su suspensión, o el rechazo de la denuncia, pronunciándose sobre cada uno de los cargos y acompañando los anexos con todos los antecedentes del caso.

Artículo 65°. Acusación. Comisión de Disciplina e Investigación. Recibido el dictamen por parte de la Comisión de Disciplina e Investigación o en su defecto, agotada la investigación actuando el Consejo en pleno, en sesión convocada al efecto, decidirá según correspondiere:

a) La apertura del procedimiento de remoción, necesitando para ello dos tercios de los votos de los Consejeros presentes y designará a los integrantes de la Comisión Investigadora y de Acusación prevista en el Artículo 157 de la Constitución Provincial y Artículo 12 inciso 6) de la Ley N° 8.450 la que sostendrá la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento al que se le notificará y remitirá en consecuencia todo lo actuado. Esta resolución no será susceptible de acción o recurso judicial o administrativo alguno en los términos del Artículo 07 de la Ley N° 8.450.

b) Si el voto fuere negativo respecto de todos los cargos efectuados, la denuncia se tendrá por desechada o podrá disponer la remisión de las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General o Defensor General para que ejerza la superintendencia y aplique en caso de ser pasible las sanciones administrativas conforme a la normativa vigente.

Artículo 66°. Plazo Procedimiento. Todo el trámite desde la presentación de la denuncia, hasta la acusación deberá efectivizarse en un plazo de 30 (treinta) días hábiles prorrogables por 15 (quince) días hábiles más.

Si la Comisión de Disciplina e Investigación no produjera informe en el término previsto, el Consejo en plenario con los elementos de juicio que posea o previa investigación sumarisima podrá aceptar o rechazar la acusación con el voto de los dos tercios para dar curso a la acusación, o comunicar si correspondiere al Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General o Defensor General. En este caso el Consejo podrá prorrogar el plazo por 5 (cinco) días hábiles más.

Artículo 67. Norma Supletoria. En los supuestos no previstos en este Título del presente Reglamento se aplicará en forma supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia, siempre teniendo en cuenta la especial naturaleza del presente procedimiento, de modo que ello no afecte, entorpezca o dilate el trámite, objeto o fin del mismo.

Título V

Disposiciones Complementarias

Artículo 68°. Modificación del Reglamento. Este reglamento podrá ser modificado en forma total o parcial, exigiéndose en ambos casos el voto favorable de los dos tercios de los miembros titulares presentes. La necesidad de la reforma podrá ser planteada por cualquiera de los Consejeros titulares, y será considerada y resuelta en las sesiones que se fijen al efecto.

Artículo 69°. Forma de las Notificaciones. Las

notificaciones a los Consejeros se practicarán por Cédula en el domicilio que hayan fijado al efecto y, subsidiariamente, por correo electrónico, para lo cual será necesario el consentimiento expreso del interesado.

A los aspirantes, denunciados y/o terceros involucrados se les practicarán en el domicilio que hayan fijado al efecto. En el caso de otras personas cuyo comparendo se disponga, en sus domicilios reales. Se efectuarán por cualquier medio fehaciente: cédula, telegrama, carta documento, fax, o correo electrónico, en este último caso será obligatorio el consentimiento expreso del interesado.

Artículo 71°. El presente Reglamento deroga al aprobado por Acuerdo N° 3/2004 publicado en el Boletín Oficial con fecha 29 de junio de 2004, con sus modificatorias.

Título VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 72°. Concursos Pendientes. Quedan caducos a partir de la fecha de sanción del presente reglamentos todos los Concursos pendientes en razón de la clara modificación de los requisitos constitucionales para ejercer la magistratura y de la variación de las condiciones reglamentarias exigidas por el presente reglamento. La presente disposición se notificará por cualquier medio idóneo y podrá publicarse en uno o más periódicos de circulación masiva de la provincia.

Artículo 73°. De Forma. Protocolícese, comuníquese a las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, al Consejo Profesional de Abogados y Procuradores y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Rioja, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dr. Angel Roberto Ávila
Presidente
Consejo de la Magistratura

Dr. Javier Ramón Vallejos
Secretario
Consejo de la Magistratura

S/c. - 02/10/2009

* * *

EUCOP

Ente Único de Control de Privatizaciones

Audiencia Pública

(Decreto F.E.P. N° 1.238/09; Resolución EUCOP N° 002 Acta N° 089 de fecha 29 de septiembre de 2009)

Objeto de la Audiencia: la renegociación del contrato de concesión suscripto por la Provincia de La Rioja y la Empresa Aguas de La Rioja S A, y la prestación del servicio público de agua potable y cloacas concesionados a esa empresa en la ciudad de Capital, Chilecito y Chamental.

Fecha y Hora de la Audiencia: miércoles 04 de noviembre de 2009 a las 9:00 horas.

Lugar: Espacio 73, calle Catamarca N° 73 de esta ciudad Capital.

Procedimiento Aplicable: Reglamento de Audiencia Pública establecido por Resolución EUCOP N° 009 Acta N° 095 de fecha 24 de agosto de 2006. El público podrá participar oralmente.

Presentaciones: Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán presentarse por escrito ante la Instructora designada desde el 05/10/2009 hasta el 23/10/2009, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas en las oficinas del EUCOP en calle San Nicolás de Bari N° 775, donde se podrán

tomar vistas y obtener copia de las presentaciones efectuadas por otras partes. Las pruebas de que intenten valerse solo podrán ofrecerse desde el 05/10/2009 hasta el 19/10/2009, en el mismo lugar e idéntico horario. Quienes solicitaren participación, deberán presentarse obligatoriamente, el día 28/10/2009 a las 10:00 horas en las oficinas del EUCOP, a los fines de participar de la Preaudiencia, informarse acerca de la admisión de las partes y del orden asignado para intervenir en la audiencia.

El Directorio

Fdo.: Presidente a/c., Sr. Félix Martín Moya; Director de Agua Potable y Saneamiento, Ing. Esteban Díaz; y el Director Vocal, Dr. Héctor Fabián Cortez Caballe

RESOLUCION DIRECTORIO EUCOP N° 002 ACTA N° 089

La Rioja, 29 de septiembre de 2009

Visto: La Ley N° 6.281 -modificada por sus similares Leyes N°s. 6.308, 6.349, 7.173, que establece el Marco Regulatorio del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales; Ley N° 6.763, que determina la creación de la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y condiciones generales de la concesión del servicio público de provisión del agua potable y desagües cloacales; Ley N° 8.211 -prorrogada por sus similares Leyes N°s. 8.288 y 8.446, que declara en estado de emergencia económica, administrativa y financiera el servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales; el Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Líquidos Cloacales suscripto por la Provincia y la empresa "Aguas de La Rioja S.A." en fecha de 27 de marzo de 2002; el Decreto N° 1.011/09, que dispuso una serie de medidas excepción y emergencia en relación con el servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales; el Expte. Código F5 N° 0280-2-Año 2009, actuaciones del Ente Único de Control de Privatizaciones (EUCOP) en cuyo marco se realizaron algunas de las medidas ordenadas por Decreto N° 1.011/09 y tramitan solicitudes de revisión tarifaria renegociación contractual realizadas por la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y el Decreto N° 1.238/09; y,

Considerando:

Que la Ley N° 6.281 con las modificaciones arriba citadas aprobó el Marco Regulatorio del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de La Rioja de aplicación en el ámbito de todas las localidades urbanas de la Provincia.

Que la Ley N° 6.763, creó la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y autoriza a la Función Ejecutiva, por el segundo párrafo de su Artículo 4°, para disponer la enajenación de las acciones de la misma a inversores privados.

Que el Artículo 6° de la última norma provincial de mención otorgó a la empresa "Aguas de La Rioja S.A.", en exclusividad y por el término de treinta (30) años, prorrogables por diez (10) años más, la concesión para la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de las ciudades de La Rioja, Chilecito y Chamental de acuerdo a las previsiones establecidas por la Ley N° 6.281 y sus modificatorias.

Que como consecuencia de la autorización otorgada por la Ley N° 6.763, mediante Escritura N° 59 de fecha 03 de abril de 2002, se protocolizó el Contrato de Concesión de

Explotación del Servicio Público de Agua Potable y Cloacas en el área de servicio concesionada suscripto con la empresa "Aguas de La Rioja S.A." controlada por "Aguas del Sudoeste S.A." y "Latinaguas S.A.", en donde se establecieron las bases contractuales del desarrollo de la concesión.

Que ante la acuciante situación socio-económica crítica que afecta a nuestra sociedad, la Función Legislativa dicta la Ley N° 8.211, prorrogada por sus similares Leyes N° 8.288 y 8.446, por la cual se declara en estado de emergencia económica administrativa y financiera las participaciones accionarias, los servicios públicos y los Contratos celebrados, con su correspondiente ejecución, por el Estado Provincial y Entes Públicos en ejercicio de funciones administrativas vinculados con la realización de Proyectos y/o ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos de agua, energía, servicios bancarios y concesiones.

Que el Decreto N° 1.011/09, dictado en consideración de las manifestaciones realizadas por la concesionaria en las que denuncian encontrarse en una grave situación operativa, la Función Ejecutiva instruyó al Ente Único de Control de Privatizaciones (EUCOP) la realización de una auditoría general a la empresa, con el propósito de tomar conocimiento de la situación del servicio público en cuestión.

Que el Ente Único de Control de Privatizaciones (EUCOP) ha propuesto a la Función Ejecutiva, al momento de elevar su informe, la intervención del servicio público de agua potable y desagües cloacales en los términos del Artículo 13° de la Ley Provincial N° 6.281.

Que la referida disposición normativa establece que los titulares podrán intervenir el servicio cuando existan circunstancias de incumplimiento de disposiciones legales y contractuales, por violaciones en materia de seguridad, salud y ambiente, por requerimiento en audiencia pública comunitaria o individual que sea considerada de interés social y por causas de fuerza mayor.

Que el Artículo 66° de la Constitución de la Provincia expresa que los servicios públicos pertenecen originariamente, según naturaleza y características, a la provincia.

Que la intervención decidida deberá procurar como objeto esencial, sin perjuicio de otros que se establezcan con posterioridad, garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad, continuidad, regularidad, generalidad, igualdad y obligatoriedad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 775/2000,

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar a una Audiencia Pública los Servicios Públicos Privatizados de Agua Potable y Desagües Cloacales concesionados a la empresa Aguas de La Rioja S.A., en la ciudad de La Rioja Capital, Chilecito y Chamental, dicha Audiencia Pública ordenada el Decreto N° 1.238/2009, se concretará en los términos del Artículo 40° de la Ley 6.281 - Marco Regulatorio del Servicio de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, tendrá como objeto ponerse a consideración lo relativo a la renegociación del Contrato de Concesión suscripto por la provincia de La Rioja y la empresa Aguas de La Rioja S.A.

Artículo 2°.- Determinar que la Audiencia Pública se realizará el próximo día miércoles 04 de noviembre del año 2009 a horas 09:00, en el Salón del Espacio 73, sito en calle Catamarca N° 73, de esta ciudad Capital y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencia Pública del EUCOP, aprobado por Resolución Directorio EUCOP N° 009 - Acta 095 de fecha 24 de agosto del año 2006 y homologado por

Resolución N°001 - Acta 089 de fecha 29 de septiembre de 2009.

Artículo 3°.- Establecer el siguiente calendario de actividades de la Audiencia Pública convocada:

* Día lunes 05 de octubre/2009, comienza plazo para registración de pretensiones y comienza el plazo de presentación de pruebas.

* Día lunes 19 de octubre/2009, culmina plazo de presentación de pruebas.

* Día viernes 23 de octubre/2009, culmina el plazo de registración.

* Día miércoles 28 de octubre/2009, Preaudiencia.

* Día miércoles 04 de noviembre/2009, Audiencia Pública.

* Día lunes 16 de noviembre/2009, culminación del plazo para presentación, informe final.

Artículo 4°.- Publicar la presente Convocatoria a una Audiencia Pública por el término de dos (2) días, en los principales diarios de la Provincia "Nueva Rioja" y "El Independiente", asimismo en el Boletín Oficial por igual término.

Artículo 5°.- Habilitar un Libro de Comparendo previsto en el Reglamento de la Audiencia Pública (Artículos 1° y 14°).

Dicho Libro será debidamente foliado y rubricado por el o los Instructores de la Audiencia Pública, debidamente designados.

Artículo 6°.- Publíquese la presente Resolución en los diarios "Nueva Rioja" y "El Independiente", Boletín Oficial. Insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Héctor Fabián Cortez Caballe
Director Vocal
EUCOP

Ing. Esteban Orlando Díaz
Director de Agua
Potable y Saneamiento
EUCOP

Félix Martín Moya
a/c Presidencia
EUCOP

C/c. - \$ 400,00 - 02/10/2009

Consejo Profesional de la Ingeniería Provincia de La Rioja

CONVOCA

El Consejo Profesional de la Ingeniería de la provincia de La Rioja, cita a sus matriculados a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 21 de octubre de 2009 a horas 20:00 como primera citación y a horas 20:30 como segunda y última citación, en la sede de nuestra institución, sito en Lamadrid N° 46 de la ciudad de La Rioja.

ORDEN DEL DIA:

- Lectura del Acta de Asamblea anterior.
- Aprobación Balance 2008.
- Donación terreno.
- Informe sobre mantenimiento realizado en edificio.

José E. de la Colina
Ing. Civil Mat. Prof. 1930
Secretario

Héctor Federico Whitaker
Ing. Civil M.P. 1851
Presidente

N° 9.894 - \$ 190,00 - 25/09 al 20/10/2009

REMATES JUDICIALES**Banco de la Nación Argentina**

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia, La Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Juez Federal, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Franco Román Grassi, se ha dispuesto en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c/Contreras, José Rubén y Otra s/Ejecutivo", Expediente N° 17.679/96, que el martillero Juan Alfredo Páez, designado en estos autos, venda en pública subasta, dinero de contado y en efectivo al mejor oferente, sin base, postura mínima de \$ 100, el día 13 de octubre de 2009 a horas 11:00, o el subsiguiente día hábil a la misma hora, en el hall de entrada Juzgado Federal, sito en calle Joaquín V. González N° 85 de la ciudad de La Rioja. Un automóvil: marca Renault. Modelo Renault 9 GTL, Industria Argentina; Año 1993, Marca Motor Renault, N° de motor 5834407, Marca de chasis Renault, N° de chasis L 428-000210; Dominio F-021029; propiedad de la parte demandada, D.N.I. N° 12.072.431. Estado general: Regular, el bien saldrá a la venta en el estado que se encuentra, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Modalidad de Venta: Quien resulte comprador, abonará en el acto de la subasta la totalidad de su compra más la comisión al martillero, el diez por ciento (10%), todo dinero en efectivo. Gastos: la deuda por patente, multas por infracciones de tránsito y gastos de transferencia será a cargo del comprador. Gravámenes: registran los del presente juicio. El bien podrá ser revisado en la Comisaría de la localidad de Anillaco, departamento Castro Barros. Para mayor información dirigirse a la Secretaría de la Actuaría o en la oficina del Martillero, calle Emilio Hunicken N° 287, Los Sarmientos, Chilecito, días martes y jueves de 16 a 19 horas o al Tel.: 03825-15674172. Edicto en Boletín Oficial y diario Nueva Rioja, por dos (2) veces. La Rioja, 28 de setiembre de 2009.

Franco Román Grassi
Secretario Federal

N° 9.922 - \$ 50,00 - 02 al 06/10/2009

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil Segunda, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Sec. "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 39.757 - "P" - 2008, caratulados: "Pularello Gastón José Miguel c/Díaz Alejandro - Ejecutivo", la Martillera Clelia Emilia López de Lucero, rematará el día catorce de octubre próximo, a horas doce (12:00), en los portales de ésta Cámara, sito en el Shopping Catedral, 2do piso, de esta ciudad, en pública subasta, sin base, al mejor postor y dinero de contado, los siguientes bienes: a) Una (1) P.C. Pentium 4, Marca Sol-Tech; Monitor 15" Pantalla Plana, con Impresora Multifunción, Marca H.P., con estabilizador y mesa para la misma; b) Un (1) Televisor 21" color, Marca Gold-Star, N° de Serie: 023775, Modelo C.P. 20370; c) Un (1) Microondas, Marca Panoramic, Modelo M.W.P. 19-R, s/n° de serie visible; d) Un equipo de Aire Acondicionado tipo ventana de 2.200 frigorías, Marca Gold-Mara, s/n° de serie. El comprador abonará el total del precio final, más la comisión del Martillero. Después de realizada la misma no se admiten reclamos. Los bienes se exhibirán los días hábiles, en calle San Nicolás de Bari (O) N° 112, de lunes a viernes, en el horario de 17 a 21. Edicto por tres (3) veces, en el Boletín Oficial y el diario de mayor

circulación. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. Secretaría, setiembre 17 de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.924 - \$ 60,00 - 02 al 09/10/2009

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Oreste César Chiavassa, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 5.648 - Año 2007, caratulados: "Aguilera Bernabé Gabino - Declaratoria de Herederos", cita por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Bernabé Gabino Aguilera, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Chemical, La Rioja, 08 de setiembre de 2009.

María del C. Flores de Godoy
Jefe de Despacho

N° 9.867 - \$ 45,00 - 18/09 al 02/10/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 38.535 - Letra "N" - Año 2006, caratulados: "Nieto Nancy Beatriz y Otro - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Nancy Beatriz Nieto y Federico Daniel Romero, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 07 de setiembre de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.869 - \$ 45,00 - 18/09 al 02/10/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, en los autos Expte. N° 5.689 - Letra "S" - Año 2007, caratulados: "Saavedra Leticia Alejandra y Otro - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que los actores han promovido juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle Félix Abdala N° 131 de la ciudad de Chemical, departamento del mismo nombre, provincia de La Rioja, con una superficie total de 825,95 m2, y cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 12 - C.: I - S.: A - M.: 21 - P.: "20"; el mismo colinda: al Noreste: con el Colegio Médico de los Llanos y propiedad de Juana B. Bazán de Abdala, al Sureste: con propiedades de Juana y Enriqueta Britos, Héctor Palacios, María de Martínez, María Paredes y sucesión de José R. Britos, al Suroeste: con calle

Félix Abdala, y al Noroeste: con propiedad de Esperanza Arroyo Vda. de Vega. Se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chamical, La Rioja, noviembre de 2007.

Sra. Gladys Ruarte de Nuevas
Prosecretaría Civil

N° 9.874 - \$ 67,00 - 18/09 al 02/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste Chiavassa, en los autos Expte. N° 5.927 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Acevedo Primo José y Otra - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que la actora ha promovido juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle Buenos Aires s/n°, barrio Tiro Federal de la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja, con una superficie total de 782,84 m2, y cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 12 - C.: I - S.: D - M.: 17 - P.: "11", el mismo colinda: al Noreste: con calle pública, al Noroeste: con Abel Domínguez, al Sureste: con propiedad de sucesión de Martín Avelino Andrés Rivero, al Suroeste: con propiedad de la sucesión de Martín Avelino Andrés Rivero. Se cita a quienes se consideren con derecho, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chamical, La Rioja, 23 de junio de 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 9.875 - \$ 67,00 - 18/09 al 02/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara, Secretaría Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste Chiavassa, en los autos Expte. N° 6.016 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "Rojas Víctor Lucindo - Información Posesoria Veinteñal", hace saber por cinco (5) veces que la actora ha promovido juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle El Chacho s/n°, barrio Universidad de la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja, con una superficie total de 820,06 m2, y cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 12 - C.: I - S.: A - M.: 54 - P.: "23", el mismo colinda: al Noreste: con propiedad de María Nicolasa Vera, al costado Sureste: con propiedad de Juana Celudina Jara y Teresa Rita Jara, al costado Suroeste: con calle El Chacho, y costado Noroeste: propiedad de Berna Ramona Rojas de Rivadero y Juan Antonio Rivadero. Se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chamical, La Rioja, 16 de junio de 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 9.876 - \$ 67,00 - 18/09 al 02/10/2009

El Presidente de la Excm. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, en autos Expte. N° 6.389 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Pascual Héctor Hugo - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble compuesto de dos fracciones de terreno, ubicadas en el paraje "El Retamo", departamento Chamical, provincia de La Rioja, con Disposición Catastral N° 017790. Una Fracción: identificada con Matrícula Catastral N° 4-12-05-014-496-010, con una superficie de 2.289 ha 7.920,07 m2. Linda: al Norte: suc. de Rosario de Avila; suc. de Martín Avila; suc. de Jorge Avila y suc. de Teodoxia del Carmen Avila de Dicamillo; al Este: campo "El Arbolito", de Dora y Mabel Avila y suc. de Camilo Azrhum; al Sur: José Aníbal Collante y suc. de Camilo Azrhum; y al Oeste: camino vecinal y propiedad de Nilsa Romero. Otra Fracción: identificada con Matrícula Catastral N° 4-12-04-233-752-936, con una superficie total de 2.445 ha 3.367,00 m2. Linda: al Norte: Tranquilino Campos; al Sur: Andrés Laudino López y José Aníbal Collante; al Oeste: Andrés Laudino López y suc. de Elías Luna y Domingo Tranquilino Campos; y al Este: camino vecinal y propiedad de Nilsa Romero. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 28 de mayo de 2009.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 9.878 - \$ 127,00 - 18/09 al 02/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, mediante los cuales se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Martín Antonio Brizuela e Isidora Fanny Rodríguez de Brizuela, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.554 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Brizuela Martín Antonio y Rodríguez Isidora Fanny - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, La Rioja, 14 de setiembre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.879 - \$ 55,00 - 18/09 al 02/10/2009

* * *

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 6.937 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Corzo de Herrera Carolina y Otro - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Carolina Patricia Corzo de Herrera y Benjamín Hipólito Herrera, que comparezcan a estar a

derecho dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 09 de setiembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.881 - \$ 45,00 - 18/09 al 02/10/2009

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Sara Carlota María Rovati, en autos Expte. N° 30.365 - "M" - 1995, caratulados: "Manghesi Emilio Onofre s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 09 de setiembre de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.880 - \$ 50,00 - 22/09 al 06/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del Sr. Nelson Daniel Díaz, actuario, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días a herederos, legatarios y acreedores del extinto Mario Antonio Picón, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 3.082 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Picón Mario Antonio s/Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, agosto de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 9.882 - \$ 40,00 - 22/09 al 06/10/2009

* * *

El Dr. Carlos Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren con derecho sobre los bienes que integran la sucesión de la Sra. Agueda Lidia Fernández del Moral Vda. de Agüero, para que comparezcan en autos caratulados: "Fernández del Moral Vda. de Agüero s/Sucesorio Ab Intestato" (Expte. N° 41.049 - "F" - 09), bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, nueve de setiembre de dos mil nueve.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.883 - \$ 50,00 - 22/09 al 06/10/2009

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Carlos Antonio Herrera, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 10.929 - Letra "H" - Año 2009, caratulados: "Herrera Carlos Antonio - Sucesorio".
Secretaría, 14 de setiembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.884 - \$ 45,00 - 22/09 al 06/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a herederos, acreedores, legatarios y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre los bienes del extinto Guillermo Nicolás de la Vega, a comparecer en los autos Expte. N° 39.501 - Letra "D" - Año 2008, caratulados: "De la Vega Guillermo Nicolás s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.
Secretaría, 14 de setiembre de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.885 - \$ 50,00 - 22/09 al 06/10/2009

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, en los autos Expte. N° 40.640 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: "Sánchez César Augusto - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión del extinto César Augusto Sánchez, a fin de que comparezcan a estar a derecho. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 16 de setiembre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.887 - \$ 45,00 - 22/09 al 06/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en autos Expte. N° 21.333 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Ticac Ana Pastora - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Ana Pastora Ticac para que comparezcan

dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, La Rioja, 07 de setiembre de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 9.891 - \$ 50,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Sr. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, cita y emplaza en cinco (5) veces a estar a derecho en él termino de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante, Purísima Fuentes Vda. de Pavón, bajo apercibimiento de ley, en los autos Exptes. N° 20.907 - Letra "F" - Año 2008, caratulados: "Fuentes Purísima Vda. de Pavón - Sucesorio Ab Intestato".
Chilecito, 25 de agosto de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 9.892 - \$ 45,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Nora del Valle Mercado, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.622 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Mercado Nora del Valle - Sucesorio".
Secretaría, 18 de setiembre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaria "B"

N° 9.893 - \$ 45,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. José Luis Magaquián, en autos Expte. N° 9.786 - "R" - 07, caratulados: "Ramos César Edgardo - Información Posesoría", hace saber por cinco (5) veces que el actor ha promovido juicio de Información Posesoría de un inmueble ubicado en paraje "El Pimpollo", Dpto. Independencia, provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 11, 4-11-07-021-606-444; sus medidas y linderos, según Plano, son los siguientes: Partiendo desde el punto "A" recorre en dirección Oeste una distancia de 807,40 m hasta arribar al punto "B", en donde, formando un ángulo de 261°18'07", parte en dirección Suroeste para recorrer una distancia de 3.988,03 m hasta llegar al punto "C", en donde forma un ángulo de 111°53'46", desde allí parte

en dirección Suroeste para recorrer una distancia de 2.070,23 m hasta llegar al punto "D", en donde forma un ángulo de 78°55'14" y parte en dirección Norte para recorrer una distancia de 633,94 m hasta llegar al punto "E", en donde, formando un ángulo de 84°55'57", parte en dirección Suroeste para recorrer una distancia de 736,81 m hasta arribar al punto "F", en donde, formando un ángulo de 271°29'11", parte en dirección Noreste para recorrer una distancia de 311,61 m hasta llegar al punto "G", en donde, formando un ángulo de 181°33'30", parte en dirección Noreste recorriendo una distancia de 7.926,84 m hasta llegar al punto "H", en donde, formando un ángulo de 90°02'37" parte en dirección Este para recorrer una distancia de 2.686,85 m hasta arribar al punto "I", en donde, formando un ángulo de 90°16'35", parte en dirección Sur recorriendo una distancia de 4.425 m hasta arribar al punto de inicio "A", en donde forma un ángulo de 89°35'03", encerrando así una figura irregular de una superficie total de 1.882 ha 8.507,00 m2. El mismo colinda con: al Norte: propiedad de Carlos Félix Romero, al Sur: Domingo Domínguez, al Este: campos Las Pampas, propiedad de Seut José Jalife y Carlos Félix Romero, y al Oeste: propiedad de Marcelo Ventura Lloveras y Seut José Jalife. Se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 29 de mayo de 2008.

Blanca R. Nieve de Décima
Prosecretaria

N° 9.895 - \$ 160,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Sr. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil, Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, cita y emplaza por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho en los autos caratulados: "Collante José Aníbal - Información Posesoría" -Expte. N° 6.504 - Letra "C" - Año 2009, sobre cuatro (4) lotes de terreno ubicados en paraje Santa Rita, La Zanja, departamento Chamental, provincia de La Rioja. Datos catastrales: El que está identificado por las siguientes Nomenclaturas Catastrales: Parcela 1: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-023-098-976). Parcela 2: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-023-020-876). Parcela 3: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-032-962-970). Parcela 4: Nomenclatura Catastral: (Dpto.: 12; 4-12-04-032-926-846). Medidas y colindantes: Parcela 1: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-023-098-976). Parcela de terreno que se ubica en la acera Noreste de camino vecinal y comienza partiendo del punto "1", recorre una distancia de 630,11 m hasta negar al punto "2", desde allí recorre una distancia de 1.018,26 m hasta llegar al punto "3", desde allí recorre una distancia de 309,11 m hasta llegar al punto "4", desde allí recorre una distancia de 108,42 m hasta llegar al punto "5", desde allí recorre una distancia de 98,05 m hasta llegar al punto "6", desde allí recorre una distancia de 30,90 m hasta llegar al punto "7", desde allí recorre una distancia de 40,12 m hasta llegar al punto "8", desde allí recorre una distancia de 23,89 m hasta llegar al punto "9", desde allí recorre una distancia de 49,27 m hasta llegar al punto "10", desde allí recorre una distancia de 16,60 m hasta llegar al punto "11", desde allí recorre una distancia de 49,53 m hasta

llegar al punto "12", desde allí recorre una distancia de 225,78 m hasta llegar al punto "13", desde allí recorre una distancia de 441,62 m hasta llegar al punto "14", desde allí recorre una distancia de 172,73 m hasta llegar al punto "15", desde allí recorre una distancia de 452,36 m hasta llegar al punto "16", encerrando así la figura descripta, que encierra una superficie total de 69 ha 5.659,10 m². Parcela 2: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-023-020-876). Parcela de terreno que se ubica en la acera Noreste de camino vecinal y comienza partiendo del punto "16", recorre una distancia de 452,26,11 m hasta llegar al punto "17", desde allí recorre una distancia de 175,63 m hasta llegar al punto "18", desde allí recorre una distancia de 445,96 m hasta llegar al punto "19", desde allí recorre una distancia de 227,05 m hasta llegar al punto "20", recorre una distancia de 89,65 m hasta llegar al punto "21", desde allí recorre una distancia de 236,26 m hasta llegar al punto "22", desde allí recorre una distancia de 76,07 m hasta llegar al punto "23", desde allí recorre una distancia de 80,37 m hasta llegar al punto "24", desde allí recorre una distancia de 82,21 m hasta llegar al punto "25", desde allí recorre una distancia de 64,87 m hasta llegar al punto "26", desde allí recorre una distancia de 49,54 m hasta llegar al punto "27", desde allí recorre una distancia de 24,63 m hasta llegar al punto "28", desde allí recorre una distancia de 19,56 m hasta llegar al punto "29", desde allí recorre una distancia de 21,52 m hasta llegar al punto "30", desde allí recorre una distancia de 25,79 m hasta llegar al punto "31", desde allí recorre una distancia de 31,07 m hasta llegar al punto "32", desde allí recorre una distancia de 48,74 m hasta llegar al punto "33", desde allí recorre una distancia de 58,28 m hasta llegar al punto "34", desde allí recorre una distancia de 29,12 m hasta llegar al punto "35", desde allí recorre una distancia de 26,61 m hasta llegar al punto "36", desde allí recorre una distancia de 73,66 m hasta llegar al punto "37", desde allí recorre una distancia de 54,60 m hasta llegar al punto "38", desde allí recorre una distancia de 108,04 m hasta llegar al punto "39", desde allí recorre una distancia de 67,64 m hasta llegar al punto "40", desde allí recorre una distancia de 286,71 m hasta llegar al punto "41", desde allí recorre una distancia de 628,58 m hasta llegar al punto "42", desde allí recorre una distancia de 781,24 m hasta llegar al punto "43", desde allí recorre una distancia de 864,45 m hasta llegar al punto "44", desde allí recorre una distancia de 1.686,40 m hasta llegar al punto de inicio "16", encerrando así la figura descripta, que encierra una superficie total de 282 ha 7.013,00 m². Parcela 3: Nomenclatura Catastral (Dpto.: 12; 4-12-04-032-962-970). Parcela de terreno que se ubica en la acera Sureste de camino vecinal y comienza partiendo del punto "45", recorre una distancia de 42,82 m hasta llegar al punto "46", desde allí recorre una distancia de 27,37 m hasta llegar al punto "47", desde allí recorre una distancia de 105,58 m hasta llegar al punto "48", desde allí recorre una distancia de 27,10 m hasta llegar al punto "49", desde allí recorre una distancia de 27,10 m hasta llegar al punto "49", desde allí recorre una distancia de 161,24 m hasta llegar al punto "50", desde allí recorre una distancia de 140,56 m hasta llegar al punto "51", desde allí recorre una distancia de 1.084,19 m hasta llegar al punto "52", desde allí recorre una distancia de 1.661,67 m hasta llegar al punto "53", desde allí recorre una distancia de 452,08 m hasta llegar al punto "54", desde allí recorre una distancia de 42,69 m hasta llegar al punto "55", desde allí recorre una distancia de 36,01 m hasta llegar al punto "56", desde allí recorre una distancia de 47,73 m hasta llegar al punto "57", desde allí recorre una distancia de 84,24 m hasta llegar al punto "58", desde allí recorre una distancia de 29,98 m hasta llegar al punto "59", desde allí recorre una distancia de 33,39 m hasta llegar al punto "60", desde allí recorre una

distancia de 43,01 m hasta llegar al punto "61", desde allí recorre una distancia de 103,88 m hasta llegar al punto "62", desde allí recorre una distancia de 431,07 m hasta llegar al punto "63", desde allí recorre una distancia de 27,16 m hasta llegar al punto "64", desde allí recorre una distancia de 115,04 m hasta llegar al punto "65", desde allí recorre una distancia de 82,03 m hasta llegar al punto "66", desde allí recorre una distancia de 79,65 m hasta llegar al punto "67", desde allí recorre una distancia de 76,56 m hasta llegar al punto "68", desde allí recorre una distancia de 242,55 m hasta llegar al punto "69", encerrando así la figura descripta, que encierra una superficie total de 133 ha 5.863,00 m². Parcela 4: Nomenclatura Catastral: (Dpto.: 12; 4-12-04-032-926-846). Parcela de terreno que se ubica en la acera Sur de camino vecinal y comienza partiendo del punto "70", recorre una distancia de 1.039,42 m hasta llegar al punto "71", desde allí recorre una distancia de 270,29 m hasta llegar al punto "72", desde allí recorre una distancia de 228,96 m hasta llegar al punto "73", desde allí recorre una distancia de 255,25 m hasta llegar al punto "74", desde allí recorre una distancia de 248,89 m hasta llegar al punto "75", desde allí recorre una distancia de 56,22 m hasta llegar al punto "76", desde allí recorre una distancia de 168,53 m hasta llegar al punto "77", desde allí recorre una distancia de 360,50 m hasta llegar al punto "78", desde allí recorre una distancia de 629,23 m hasta llegar al punto "79", desde allí recorre una distancia de 288,82 m hasta llegar al punto "80", desde allí recorre una distancia de 65,87 m hasta llegar al punto "81", desde allí recorre una distancia de 106,33 m hasta llegar al punto "82", desde allí recorre una distancia de 55,99 m hasta llegar al punto "83", desde allí recorre una distancia de 74,67 m hasta llegar al punto "84", desde allí recorre 25,92 m hasta llegar al punto "85", desde allí recorre una distancia de 28,43 m hasta llegar al punto "86", desde allí recorre una distancia de 57,30 m hasta llegar al punto "87", desde allí recorre una distancia de 47,75 m hasta llegar al punto "88", desde allí recorre una distancia de 30,53 m hasta llegar a punto "89", desde allí recorre una distancia de 27,37 m hasta llegar al punto "90", desde allí recorre una distancia de 22,24 m hasta llegar al punto "91", desde allí recorre una distancia de 19,69 m hasta llegar al punto "92", desde allí recorre una distancia de 15,95 m hasta llegar al punto "93", desde allí recorre una distancia de 18,12 m hasta llegar al punto "94", desde allí recorre una distancia de 429,87 m hasta llegar al punto "95", desde allí recorre una distancia de 103,01 m hasta llegar al punto "96", desde allí recorre una distancia de 44,53 m hasta llegar al punto "97", desde allí recorre una distancia de 35,44 m hasta llegar al punto "98", desde allí recorre una distancia de 32,03 m hasta llegar al punto "99", desde allí recorre una distancia de 84,81 m hasta llegar al punto "100", desde allí recorre una distancia de 47,39 m hasta llegar al punto "101", desde allí recorre una distancia de 32,96 m hasta llegar al punto "102", desde allí recorre una distancia de 40,73 m hasta llegar al punto "103", desde allí recorre una distancia de 476,09 m hasta llegar al punto "104", desde allí recorre una distancia de 46,77 m hasta llegar al punto "105", desde allí recorre una distancia de 41,99 m hasta llegar al punto "106", desde allí recorre una distancia de 33,36 m hasta llegar al punto "107", desde allí recorre una distancia de 34,37 m hasta llegar al punto "108", desde allí recorre una distancia de 34,84 m hasta llegar al punto "109", desde allí recorre una distancia de 33,36 m hasta llegar al punto "110", desde allí recorre una distancia de 29,26 m hasta llegar al punto "111", desde allí recorre una distancia de 36,31 m hasta llegar al punto "112", desde allí recorre una distancia de 72,61 m hasta llegar al punto "113", desde allí recorre una distancia de 497,74 m hasta llegar al punto "70", cerrando así la figura descripta, que

encierra una superficie total de 156 ha 4.388,00 m2. Que los cuatro (4) lotes de terreno tienen los siguientes linderos: al Norte: con suc. de París de Franco (hoy Miguel Pascual y Saúl Toledo), al Oeste: con Andrés Laudino López, al Este: con suc. de Camilo Azrhum y suc. de Nicolás Majul Ayán, y al Sur: con suc. de Nicolás Majul Ayán. Publíquese edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 09 de setiembre de 2009.

David L. Maidana Parisi

Secretario Civil

N° 9.896 - \$ 600,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil "A", Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, en los autos Expte. N° 6.473 - Letra "O" - Año 2009, caratulados: "Oros de Gómez María Mercedes - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María Mercedes Oros de Gómez, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 09 de setiembre de 2009.

David L. Maidana Parisi

Secretario Civil

N° 9.897 - \$ 50,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Illanes Julio César, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 21.242/09 - Letra "I", caratulados: "Illanes Julio César s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Septiembre 04 de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Secretaria

N° 9.898 - \$ 45,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 21.201 - "C" - 2009, caratulados: "Carrizo Domingo Guzmán y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los extintos Domingo Guzmán Carrizo y Bruna del Rosario Olivera, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, 07 de setiembre de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya

Secretaria

N° 9.901 - \$ 50,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Carlos Nicolás Barrios, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 21.316 - "B" - 2009, caratulados: "Barrios Carlos Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan ante Secretaría "B".

Chilecito, 07 de agosto de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Secretaria

N° 9.902 - \$ 50,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Alberto Ricardo Almonacid, en autos caratulados: "Almonacid Alberto Ricardo s/Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 10.806 - Letra "A" - Año 2009, dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 07 de setiembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 9.903 - \$ 50,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

La Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Carlos Aníbal Rearte, en autos caratulados: "Rearte Carlos Aníbal s/Sucesorio Intestato" -Expte. N° 10.708 - Letra "R" - Año 2009, dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 07 de setiembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 9.904 - \$ 50,00 - 25/09 al 09/10/2009

El Dr. Carlos Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Marcela Fernández Favarón, con sede en calle San Nicolás de Bari N° 652 - 2° Piso de esta ciudad, en los autos Expte. N° 40.401 - Letra "P" - Año 2008, caratulados: "Pitt Rubén Segundo - Pequeño Concurso", hace saber que se ha resuelto la apertura del Concurso Preventivo (Ley N° 24.522) del Sr. Rubén Segundo Pitt, D.N.I. N° 6.393.078, con domicilio en Av. Pte. Perón N° 1.209 esq. Av. Juan Facundo Quiroga, habiendo sido designado Síndico la Cra. Delia Gordillo, con domicilio, sito en calle Balcarce N° 831, barrio Evita. Se ha fijado hasta el día veintisiete de setiembre de dos mil nueve para que los acreedores presenten ante la sindicatura los pedidos de Verificación de Créditos. Se fijó el día treinta de noviembre de dos mil nueve para que el Síndico presente el Informe Individual, y el día diez de marzo de dos mil diez para que presente el Informe General. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Artículo 89° de la Ley N° 24.522. Secretaría, 21 de setiembre de 2009.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 9.905 - \$ 378,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todo aquel que se considere con derecho a los bienes del extinto Vidal Marcelo por el término de quince (15) días a contar de la última publicación, se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.796 - Letra "V" - Año 2006, caratulados: "Vidal Marcelo - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 21 de setiembre de 2009.

Dra. Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaria a/c.

N° 9.906 - \$ 45,00 - 25/09 al 09/10/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. María I. Vega de Ocampo, Secretaría N° 3 de la autorizante, Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari, en los autos Expte N° 45.094 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Nieva, Luis Fernando - Sucesorio Ab Intestato" cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que consideren con derecho a la herencia del extinto Luis Fernando Nieva, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 22 de setiembre de 2009.

Teresita M. de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 9.908 - \$ 40,00 - 29/09 al 13/10/2009

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil,

Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo del autorizante, Dra. María José Bazán, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Nieves Salazar y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, en autos Expte. N° 40.602 - "S" - Año 2009, caratulados: "Salazar Nieves - Sucesorio", a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos mencionados, tramitados por ante esta Cámara y Secretaría. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en diario de circulación en esta ciudad. Secretaría, 17 de setiembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c Secretaría "B"

N° 9.909 - \$ 50,00 - 29/09 al 13/10/2009

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Basualdo Carlina, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.810 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Basualdo Carlina - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 16 de setiembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.910 - \$ 50,00 - 29/09 al 13/10/2009

* * *

La Dra Mónica Grand de Ocaño, Juez de Paz Letrado, Circunscripción IV, Aimogasta, ha dispuesto en el Juicio: "Silos de Venecia María Teresa c/Segundo Martín Becerra y Otro s/Prepara Vía Ejecutiva". Expte. 2.365 - "S" - Año 2007, que se haga saber mediante publicación de edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario que tenga circulación dentro de la Circunscripción Judicial de este Tribunal, a Atilio Ceferino Neder de domicilio desconocido, los siguientes decretos (Art. 49 C.P.C.P.): "*Aimogasta, veintisiete de junio de dos mil siete. Proveyendo el escrito de fs. 1/2, téngase a la ocurrente por presentada, parte, con domicilio real y legal constituido donde lo indica. Por iniciada diligencias de Preparación de la Vía Ejecutiva en contra de los señores Segundo Martín Becerra y Atilio Ceferino Neder, de domicilio denunciados, a los fines de que comparezcan por ante este Tribunal a reconocer o no las firmas en el documento de marras y/o la obligación emergente del mismo, asimismo exhiban el último recibo de pago de alquileres, dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 277 inc. 1 del C.P.C.). Notifíquese. Otro: Aimogasta, cuatro de agosto de dos mil ocho, Proveyendo el escrito de fs. 9, téngase a la Dra. María Florencia López, como patrocinante de la actora, dése la participación que por ley le corresponde y por constituido domicilio legal donde lo indica. Atento al escrito de fojas 10, adjúntese a los presentes original de contrato de locación, los que serán reservados en Secretaría a los fines*

pertinentes".

A los 22 días del mes de septiembre de 2009.

Patricia Inés Herrera
Jefe de Despacho a/c Secretaría

N° 9.911 - \$ 70,00 - 29/09 al 06/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) días que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y todo aquel que se considere con derecho a la sucesión de los causantes Juan Pascual González o Pascual González; José Luciano González o Luciano González y Antonia Máxima González o Máxima González, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 8.515 - Letra "G" - Año 2004, caratulados: "González Pascual y Otros - Declaratoria de Herederos" dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría: Dra. María Elena Fantín de Luna. La Rioja, 30 de octubre de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.912 - \$ 45,00 - 29/09 al 13/10/2009

* * *

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo del Dr. Víctor César Ascoeta y Dra. Laura H. de Giménez Pecci, Secretaría de la actuaria, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Anacleto David Montivero, a comparecer en autos Expte. N° 31.775 - Letra "M" - Año 2009, caratulado: "Anacleto David Montivero - Sucesorio Ab Intestato", que dentro de quince (15) días posteriores a la publicación bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 08 de septiembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.914 - \$ 45,00 - 29/09 al 13/10/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 21.088 - Letra "R" Año 2009, caratulados: "Reynoso Carlos Sergio - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Carlos Sergio Reynoso, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, L.R., 28 de abril de 2009.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaría "B"

N° 9.915 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009

La Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Presidencia de la Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A", de la Actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.930 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: "Mirta Elisa Siravegna - Sucesorio", que se tramitan por ante esta Cámara y Secretaría de mención, hace saber por el término de cinco (5) veces que se cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho herederos, legatarios y acreedores de la extinta Mirta Elisa Siravegna, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 24 de setiembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.916 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, por Secretaría "B", cita y emplaza a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley, a los bienes del extinto César Augusto Narváez, en los autos Expte. N° 9.428 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Narváez, César Augusto - Sucesorio Ab Intestato". Publicación por cinco (5) veces. Secretaría, 21 de setiembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.917 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009

* * *

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Vocal de la Cámara Unica, Secretaría Civil, Circunscripción IV, Aimogasta, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Félix Segundo Carrizo y María Benancia Quintero, para comparecer en los autos Expte. 3.073 - Letra "Q" - Año 2009, caratulados: "Quintero María Benancia y Otro - Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Secretaría, 22 de setiembre de 2009, Dr. Luis Alberto Casas, Secretario.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 9.918 - \$ 45,00 - 02 al 16/10/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, ha ordenado la publicación de edictos por Cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos "María Antonia Juárez Carrizo" y/o "María Antonia Juárez Carrizo" y/o "María Antonia Juarez", y Jacinto Francisco Ludueña, a

comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 07 de setiembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

Nº 9.919 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Prosecretaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, en los Exptes. Nº 10.260 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Beton S.R.L. s/Inscripción de Gerente Titular y Suplente", ha ordenado la publicación por un (1) día del pedido de inscripción de los cargos para la administración y representación de la firma Beton S.R.L., de acuerdo a lo siguiente: Fecha del Instrumento: Mediante Acta Nº 35 de fecha 14 de setiembre de 2009, con certificación de firmas por ante la Escribana Pública Nacional, Ana María Bazán Villafañe de Aguilar, Titular del Registro Nº 24 de esta Provincia de La Rioja, se han distribuido los cargos para la administración y representación de la sociedad Beton S.R.L., habiendo sido designado como Gerente Titular el Ing. Luis Eduardo Carreño y la Sra. María Catalán como Gerente Suplente, con mandato por los dos (2) próximos años, conforme lo establece el Artículo 8 del Contrato Social.

Secretaría, 15 de setiembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

Nº 9.920 - \$ 70,00 - 02/10/2009

* * *

El señor Juez de Cámara de la Vº Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil del Dr. Miguel R. Ochoa, en Expte. Nº 2.164 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Abregó Doroteo Lucas y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, acreedores, legatarios y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Lucas Doroteo Abrego y Elsa Victoria Fernández para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, Chepes, 27 de agosto de 2009.

Dr. Miguel Rolando Ochoa

Secretario Civil

Nº 9.921 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009

* * *

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. Nº 9.441 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Moreno Nemesia Ilda -

Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a los herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta Nemesia Ilda Moreno, a fin de que comparezcan a estar a derecho. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 23 de setiembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

Nº 9.923 - \$ 45,00 - 02 al 16/10/2009

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rubén Rodolfo Rejal, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, en autos Expte. Nº 21.189/09, caratulados: "Castro Rita Graciela - s/Guarda y Tenencia", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial, citando y emplazando al señor Jonathan Julio Ricardo Medina, D.N.I. Nº 31.797.263; a comparecer a juicio dentro del término de diez (10) días posteriores a su notificación bajo apercibimiento de ley (Artículos 273, 274, 49 y 50 del C.P.C.). Notifíquese. Edictos por tres (3) días sin cargo en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 inc. 2º y 49 del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), 25 de setiembre de 2009.

Dr. Oscar Fernando Salcedo

Asesor Oficial de Pobres y Ausentes

Chilecito - La Rioja

S/c. - 02 al 09/10/2009

* * *

El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría Nº "2", en autos Expte. Nº 14.920 - Letra "V" - Año 2009, caratulados: "Vaporaki Arístides Ramón - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Vaporaki Arístides Ramón, D.N.I. Nº 6.708.616, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial por cinco (05) veces sin cargo en razón de tramitarse el presente por intermedio de los Ministerios Públicos (Artículos 49, 50, 164, 165 inc. 1º, 2º, siguientes y concordantes del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), 20 de agosto de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud

Secretaría Nº 2

S/c. - 02 al 16/10/2009

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Administración Financiera

Cr. Luis José Quijano
De Comercio e Integración

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00